

ASUNTO: Cédula de notificación por estrados de la apertura de las **CUARENTA Y OCHO HORAS**, del **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, interpuesto el **diecisiete de junio de dos mil veinticuatro**, por el ciudadana **Esmeralda Flores Rojas** candidata propietaria a la segunda regiduría de Tlayacapan, Morelos, por el partido político encuentro solidario Morelos **contra** del acuerdo IMPEPAC/CEE/358/2024.

Cuernavaca, Morelos, siendo las **veinte horas con veinticinco** minutos del día **dieciocho de junio de dos mil veinticuatro**, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi carácter de **Secretario Ejecutivo** del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del **acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 327 y 353 párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

HAGO CONSTAR

Que, en este acto en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el inicio del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, del **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, interpuesto el **dieciocho de junio de dos mil veinticuatro**, por la ciudadana **Esmeralda Flores Rojas** candidata propietaria a la segunda regiduría de Tlayacapan, Morelos, por el partido político encuentro solidario morelos, **contra** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/358/2024**, por el que se emite la declaración de validez y calificación de la elección que tuvo verificativo el dos de junio del 2024, respecto del cómputo total y la asignación de regidores en el **municipio de Tlayacapan**, Morelos, así como la entrega de las constancias de asignación respectivas.-----

Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los **estrados físicos y estrados electrónicos** de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que permanecerá fijada durante **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.---

ATENTAMENTE



M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Lic. Claudia Itzel González Fuentes
Elaboró	C. Ricardo Abarca montes

Con anexo de escrito original de recurso de inconformidad de 15 folios; original de acuse de recibido de fecha 17/ junio/2024; copia certificada de acuerdo IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/011/2024 de 55 folios; copia certificada de acta de sesión permanente de fecha 05/ junio/2024 de 12 folios y original de acuse de recibido con folio 006922; y 01 traslado en copia simple

006925
impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
RECIBIDO
17 JUN 2024
HORA: 22:27 horas
FIRMA:
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE SE INTERPONE EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/ CEE/ /2024

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ASIGNACION DE REGIDURIAS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS

**CC. INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS:
P R E S E N T E**

ESMERALDA FLORES ROJAS, en mi carácter de candidata a Segunda Regidora Propietaria por el Partido Encuentro Solidario Morelos, para el Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, personalidad que tengo acreditada ante ese Consejo Estatal y además acredito en términos de la copia certificada del acuerdo número **IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/011/2024** misma que me fue expedida por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tlayacapan, Morelos, cuya copia certificada se anexa al escrito inicial del Recurso de Inconformidad que interpongo, ante Ustedes con el merecido respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito me permito exhibir anexo al mismo, el ocurso, mediante el cual presento el **RECURSO DE INCONFORMIDAD** en contra del acuerdo numero ----- de fecha ----- de junio de 2024 emitido por ese Consejo, lo anterior a efecto de que sea enviado el mismo al Tribunal Estatal Electoral en sus términos para su substanciación en términos de ley.

Por lo antes expuesto y fundado; **A ESE CONSEJO ESTATAL**; atentamente pido se sirvan:

PRIMERO. - Tenerme por presentada con este ocurso, con la personalidad con que me ostento, exhibiendo escrito que contiene el **RECURSO DE INCONFORMIDAD** a que me refiero en el cuerpo del mismo.

SEGUNDO. - Se tenga por exhibido el escrito de referencia y sea tramitado en términos de ley y en su momento sea remitido al Tribunal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO

Tlayacapan, Morelos a la fecha de su presentación.

C. ESMERALDA FLORES ROJAS

CANDIDATA PROPIETARIA A LA SEGUNDA REGIDURIA DE TLAYACAPAN, MORELOS, POR EL PARTIDO POLITICO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE SE
INTERPONE EN CONTRA DEL ACUERDO
IMPEPAC/CEE/ /2024**

**EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA
LA ASIGNACIÓN DE REGIDURIAS DEL MUNICIPIO
DE TLAYACAPAN, MORELOS.**

**CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL
ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E:**

ESMERALDA FLORES ROJAS, en mi carácter de candidata a Segunda Regidora Propietaria por el Partido Encuentro solidario Morelos, para el Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, personalidad que tengo acreditada ante el Consejo Estatal Electoral y además acredito en términos de la copia certificada del acuerdo número **IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/011/2024**, misma que me fue expedida por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tlayacapan, Morelos, cuya copia certificada se anexa al presente escrito inicial del **RECURSO DE INCONFORMIDAD** que interpongo, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con el presente escrito en la Quinta Privada de Emiliano Zapata, interior 2, Colonia San Miguel Acapatzingo, de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, autorizando como medios alternos el correo electrónico autorizando como medios alternos el correo electrónico: horaciofabelaperez@gmail.com y el WhatsApp contenido en el número de teléfono 777 1750332, autorizando para los mismos efectos a los Licenciados en Derecho: Horacio Fabela Pérez y Ubaldo Delgado Rueda, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, dentro del término legal que se me concede para ello, y conforme a lo establecido por los artículos 38 fracción VI, 41 fracción V y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 257, 319 fracción III inciso d), 321, 322, 323, 327, 328 segundo párrafo, 329 fracción II, 331, 332, 333, 334 y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el Estado de Morelos, vengo a interponer el **RECURSO DE INCONFORMIDAD** en contra del **ACUERDO IMPEPAC/CEE/ /2024** dictado por el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, de fecha once de junio de 2024, en los autos del expediente al epígrafe listado, misma que en fecha 13 de junio del año en curso, **se entregaron las constancias de asignación de tres regidurías del municipio de Tlayacapan, sin que la suscrita fuera llamada para recibir la constancia de regidora propietaria electa en la segunda regiduría, registrada por la planilla del Partido Encuentro Solidario Morelos,**

adscrita en mi calidad de indígena, así como mi respectiva suplente, ambas cumplimos con la calidad de indígenas en el registro realizado ante el Consejo Municipal Electoral de Tlayacapan, esta asignación de regidurías y el acuerdo de referencia por parte del Consejo Estatal me causa agravios, los cuales hare valer en el capítulo respectivo, pasando a hacerlo en los siguientes términos:

A efecto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 329 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el Estado de Morelos, me permito proporcionar los siguientes datos:

A) DEBERÁN PRESENTARSE POR ESCRITO: Se presenta a través de este ocurso.

B) SE HARÁ CONSTAR EL NOMBRE DEL ACTOR Y SU DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

NOMBRE: ESMERALDA FLORES ROJAS, en mi carácter de candidata a segunda Regidora Propietaria por el Partido Encuentro Solidario Morelos, para el Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con el presente escrito en la Quinta Privada de Emiliano Zapata, interior 2, Colonia San Miguel Acapatzingo, de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

C) EN CASO DE QUE EL PROMOVENTE NO TENGA ACREDITADA LA PERSONALIDAD ANTE EL ORGANISMO ELECTORAL EN EL QUE ACTÚA, ACOMPAÑARÁ LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE LA ACREDITE: Acredito mi personalidad en términos de la copia certificada de acuerdo número **IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/011/2024**, misma que me fue expedida por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tlayacapan, Morelos, cuya copia certificada se anexa al presente ocurso, así como copia certificada de mi registro como **candidata a segunda regidora propietaria y su respectiva suplente por el Partido Encuentro Solidario Morelos** en el municipio de Tlayacapan Morelos..

D) SE HARÁ MENCIÓN EXPRESA DEL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y DEL ORGANISMO ELECTORAL: Se impugna el acuerdo o resolución NUMERO **ACUERDO IMPEPAC/CEE/ /2024** dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, de fecha 13 de junio de 2024, misma que en fecha 13 de junio del año en curso, **se entregaron las constancias de asignación de tres regidurías del municipio de Tlayacapan, sin que la suscrita fuera llamada para recibir la constancia de regidora propietaria electa en la segunda regiduría, registrada por la planilla del Partido Encuentro Solidario Morelos, en dicho registro me registré como indígena, grupo considerado en situación de vulnerabilidad, así como mi respectiva suplente, ambas cumplimos con la calidad de indígenas en el registro realizado ante el Consejo Municipal Electoral de Tlayacapan, esta asignación de regidurías y el acuerdo de referencia por parte del Consejo Estatal me causa agravios, los cuales hare valer en el capítulo respectivo**

E) TAMBIÉN SE HARÁ MENCIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA INFORMACIÓN: me permito manifestar los siguientes:

HECHOS

1. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.** En el mes de septiembre de 2023, se dio inicio el proceso electoral 2023 – 2024, por lo que se han desarrollado diversas actividades y acciones tanto por las instituciones rectoras del proceso, los partidos políticos, los aspirantes a cargo de elección popular y la ciudadanía en general tendientes a llevar a cabo el proceso electoral.
2. **INICIO DE PRECAMPAÑAS Y PRECAMPAÑAS.** El inicio de precampañas y las propias precampañas para Ayuntamientos comprendió el periodo fijado por la legislación aplicable y los acuerdos emitidos por las autoridades rectoras del proceso electoral.
3. **REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS.** En la sesión de ese Consejo Electoral Municipal de Tlayacapan, Morelos, que fue declarada permanente (Los días 30, 31 de marzo, 1º y 2 de abril del año 2024) en la cual el día 02 de abril del año en cita, se aprobó el acuerdo número acuerdo **IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/011/2024**, DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLAYACAPAN, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, mediante el cual resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por el Partido Político Encuentro Solidario Morelos que se refiere a la lista de REGIDORES propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla del AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS; para contender en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, cuya copia certificada anexo al presente curso, del que se puede apreciar claramente que **la suscrita fue registrada como candidata a segunda regidora propietaria por el Partido Encuentro Solidario Morelos y además, fue registrada como persona indígena.**
4. **REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.** En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, el Decreto número mil trece **(1013)**, por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral, para **garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género**, así como el Decreto número mil dieciséis **(1016)**, por el que se reforman y

adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

5. **CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Morelos.
6. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/379/2023.** En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo de referencia, respecto de los **lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables** conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos relativo al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el estado de Morelos.
7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2023.** En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo de referencia, respecto de los **lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas** que participarán en el proceso electoral local 2023-2024 en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones locales al Congreso del Estado **e integrantes de los Ayuntamientos.**
8. **EXPEDIENTE TEEM/RAP/12/2023-3 Y SUS ACUMULADOS.** El día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos resolvió el juicio TEEM/RAP/12/2023-3 y sus acumulados determinando revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, por el cual se aprueban los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, relativos al Proceso Ordinario Local Electoral 2023-2024 en el Estado de Morelos de fecha 21 de noviembre de 2023.
9. **EXPEDIENTE SCM-JDC-40/2024 Y ACUMULADOS.** Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el IMPEPAC interpuso juicio de la ciudadanía ante la Sala Regional de la Ciudad de México, mismo que fue resuelto el día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro y en virtud de la resolución, fue revocada la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, quedando confirmado el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023.

- 10. TEEM/RAP/05/2023-1 Y ACUMULADOS.** Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictó sentencia en el expediente TEEM/RAP/05/2023-1 y acumulados, determinando revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023 mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral local 2023-2024 en el que se elegirá gubernatura, diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos.
- 11. EXPEDIENTE SUP-JE-27/2024 Y SU ACUMULADO SUP-JDC-134/2024.** Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro este órgano comicial impugnó la sentencia dictada en autos del expediente TEEM/RAP/05/2023-1 y acumulados, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que fue resuelta el día catorce de febrero de la misma anualidad y en razón de la cual la Sala Superior determinó revocar la sentencia dictada.
- 12. SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/RAP/05/2023-1 Y ACUMULADOS.** El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-27/2024 y SUP-JDC-134/2024 acumulados, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió una nueva sentencia en el expediente **TEEM/RAP/05/2023-1 y acumulados.**
- 13. EMISIÓN DE LINEAMIENTOS.** Se emiten los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario Local en el estado de Morelos 2023 - 2024, en los que se incluyen diversos criterios respecto a la reelección establecidos por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las resoluciones identificadas con las claves SUP-JRC-406/2017, así como los recursos de apelación TEEM/RAP/29/2018-2 y su acumulado TEEM/RAP/30/2018-2.
- 14. CÓMPUTO, RECuentOS Y ENTREGA DE CONSTANCIAS RESPECTIVAS A QUIENES RESULTARON TRIUNFADORES.** El día cinco de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, dieron inicio con las actividades relativas al Cómputo, Recuentos Parciales y en su caso totales, así como la entrega de las constancias respectivas a quien hayan resultado triunfadores en las elecciones de Presidentes Municipales y Síndicos Municipales, propietarios y suplentes, respectivos, de conformidad con lo que establece el artículo 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- 15. SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL, DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS.** Con fecha 5 de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Tlayacapan, mediante sesión permanente llevó a

cabo Sesión Permanente de Cómputo del Consejo Municipal Electoral de Tlayacapan, Morelos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de la elección de miembros del Ayuntamiento antes referido, mediante el cual se declara la validez y calificación de la elección municipal, entregando las constancias de mayoría a la fórmula de Presidente y Síndico Municipal, propietarios y suplentes, que resultaron electos, en términos de lo dispuesto en el artículo 245, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

16. RESULTADOS ELECTORALES DEL 2 DE JUNIO DE 2024. Ahora bien, una vez seguida la secuela procesal electoral correspondiente, en fecha 02 de junio de 2024, se llevó a cabo la jornada electoral, de la cual, conforme a lo estipulado en las actas respectivas, la votación total emitida por cada partido político participante, resultado de acuerdo a la gráfica que a continuación se transcribe:

PARTIDO POLITICO	VOTOS
PARTIDO ACCION NACIONAL	77
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	62
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA	14
PARTIDO DEL TRABAJO	695
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	76
MOVIMIENTO CIUDADANO	3631
MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL	3132
PARTIDO NUEVA ALIANZA	1087
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	2060
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	170
MORELOS PROGRESA	18
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	16
PAN PRI PRD RSP	4
PAN PRI PRD	2
PAN PRI RSP	
PAN PRI RSP	
PRI PRD RSP	
PAN PRI	2
PAN PRD	
PAN RSP	
PRI PRD	1
PRI RSP	
PRD RSP	
MOVIMIENTO CIUDADANO / MORELOS PROGRESA	
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1
VOTOS VALIDOS	11048

17. Como consecuencia de los resultados anteriormente descritos, el Consejo Estatal Electoral, mediante sesión de fecha 11 de junio de 2014, procedió a hacer las asignaciones de las regidurías, aplicando diversos criterios que a mi consideración son inexactos e imprecisos y desde luego se alejan de la realidad jurídica, criterios de los cuales la suscrita está Inconforme y desde luego con las consecuencias legales que ello conlleva, es decir, con la entrega de las constancias respectivas a los regidores que según el Consejo Estatal Electoral resultaron electos, **lo cual me causa agravios.**

PRECEPTOS VIOLADOS

En el presente asunto, se violan en mi perjuicio los artículos 1, 2, Apartado A fracciones III y VII, 35 fracciones I, II, III, VI, 41 fracciones IV y VI, 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 16 y 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el Estado de Morelos

AGRAVIOS

PRIMERO. Me causa agravios la violación al artículo 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos por parte del Consejo Estatal del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana por la indebida asignación de la segunda regiduría del Ayuntamiento de Tlayacapan para el periodo 2025-2027, ya que de acuerdo a las asignaciones realizadas por dicho Consejo no se realizó una correcta distribución de las Regidurías correspondiente al municipio de Tlayacapan, contempladas en el artículo 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mismo que a la letra dice:

Artículo 18. La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.

Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones establecidas por este Código, relativas a:

I) La sobre y subrepresentación, para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional;

II) La integración paritaria de los Ayuntamientos, conforme las siguientes reglas:

a) **Asignadas las regidurías, se deberá garantizar que el Ayuntamiento se encuentre conformado por mujeres y hombres bajo el principio de paridad constitucional;**

b) En caso de no existir integración paritaria se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sobre representado, **alternando a los partidos políticos que tengan asignadas regidurías, comenzando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación, hasta cubrir la paridad;**

c) En términos de lo anterior, **si a un partido le corresponde una regiduría de un género sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género sub representado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista registrada por el partido político, respetando la prelación;**

III) **Garantizar la representación de las personas indígenas y grupos vulnerables de conformidad con los criterios establecidos por este código:**

a) **Que el número de regidurías de personas con autoadscripción indígena, en cada uno de los municipios de conformidad con los porcentajes de población indígena, serán:**

- 3 regidurías indígenas: Cuautla, Cuernavaca, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla y Temoac;

- **2 regidurías indígenas:** Axochiapan, Ayala, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec de Leandro Valle, **Tlayacapan**, Totolapan, Xochitepec y Yautepec;

- 1 regidurías indígenas: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo, Tetecala, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

Se verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el número de candidaturas indígenas respecto del total de municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

En caso contrario se determinará cuantas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el número que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas fórmulas como sean necesarias para alcanzar dicho porcentaje. Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en el orden ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.

En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituida por una candidatura indígena, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista donde haya sido deducida, respetando la prelación y la paridad de género.

En esas circunstancias, de acuerdo con el artículo 18, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los votos emitidos en el municipio correspondiente, de conformidad a la siguiente tabla:

SUMA DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVIERON AL MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN TOTAL						
MUNICIPIO		morena	PES		PT	Suma resultados > 3%
TLAYACAPAN	3631 31.88%	3132 27.50%	2060 18.09%	1087 9.54%	695 6.10%	10,605

Consecuentemente, el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, en los siguientes términos:

FACTOR PORCENTUAL SIMPLE DE DISTRIBUCIÓN						
MUNICIPIO	Resultado de la suma de los votos que alcanzaron el 3% de la votación total emitida	División	regidurías	igual		Factor porcentual simple de distribución FPSD
TLAYACAPAN	10,605	/	3	=		3,535.00

Se verifica que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el número de **candidaturas indígenas** respecto

del total de municipio correspondiente, **observando el principio de paridad de género.**

En caso contrario se determinará cuantas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el número que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas fórmulas como sean necesarias para alcanzar dicho porcentaje. **Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en el orden ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.**

En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituida por una candidatura indígena, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista donde haya sido deducida, respetando la prelación y la paridad de género.

En virtud de lo anterior, **LA PRIMERA ASIGNACIÓN DE REGIDORES** al Ayuntamiento de Tlayacapan, por el principio de representación proporcional, correspondió a los candidatos registrados ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que a continuación se mencionan:

PRIMERA ASIGNACIÓN					
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PARIDAD DE GÉNERO	INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE
	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO	Hombre			PEDRO ANTONIO MONTENEGRO MORGADO
	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	Hombre			SERGIO ALARCON SANTAMARIA
	SINDICATURA PROPIETARIO	Mujer			JACQUELINE ALARCON RIVERA
	SINDICATURA SUPLENTE	Mujer			PAULINA REYES RODRIGUEZ
	PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Hombre	X		PEDRO TEODORO MARTÍNEZ ALARCON
	PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	Hombre	X		VICTOR MANUEL OLIVAR COYOTE
	SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO	Hombre	X		JOSÉ JAVIER SANTAMARIA ALARCÓN
	SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	Hombre	X		JEHU REYES JUÁREZ
	TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Hombre	X		PEDRO TORRES RAMÍREZ
	TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE	Hombre	X		PEDRO HERNÁNDEZ PEDRAZA

Analiza el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que la primera relación de miembros del Ayuntamiento de Tlayacapan, se cumple con el contenido en los artículos 1º y 41 Base I, de la Constitución Federal, 164 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así

como en los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal Electoral, respecto a la representación indígena, **sin embargo no se cumple el principio de paridad de género ni de representación de un grupo en situación de vulnerabilidad**, por lo cual se procede a realizar la siguiente sustitución de acuerdo a la postulación hecha por el Partido Político Nueva Alianza, por lo cual la **SEGUNDA ASIGNACIÓN** quedó de la siguiente manera:

SEGUNDA ASIGNACIÓN					
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PARIDAD DE GÉNERO	INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE
	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO	Hombre			PEDRO ANTONIO MONTEGREGO MORGADO
	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	Hombre			SERGIO ALARCÓN SANTAMARÍA
	SINDICATURA PROPIETARIO	Mujer			JACQUELINE ALARCÓN RIVERA
	SINDICATURA SUPLENTE	Mujer			PAULINA REYES ROSARIO
	PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Hombre	X		FEDRO TEOFILO MARTÍNEZ ALARCÓN
	PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	Hombre	X		VICTOR MANUEL OLIVAR COYOTE
	SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO	Hombre	X		JOSÉ JAVIER SANTAMARÍA ALARCÓN
	SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	Hombre	X		JERU REYES JUÁREZ
	TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Mujer	X		MARÍA ISABEL ÁVILA CÁRDENAS
	TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE	Mujer	X		LOURDES AGUILAR CEBAYANES

Es así que en los Consejos Municipales Electorales, al momento del registro de las planillas a los ayuntamientos de la entidad, como lo es el caso del municipio de Tlayacapan, donde les deben de exigir el registro de grupos en situación de vulnerabilidad, para cumplir con los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, relativos al Proceso Ordinario Local Electoral 2023-2024 en el Estado de Morelos.

Al momento de que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana asigna las regidurías como lo marca la normatividad “empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida” como lo señala el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en su artículo 18, es decir el Partido Nueva Alianza, se le asignó regiduría indígena, se verificó que tuviera registro de grupo “Grupo vulnerable”, sin embargo dicho partido no registró candidatura de grupo vulnerable, así como tampoco el Partido del Trabajo registró en su planilla candidatura de grupo vulnerable: Discapacitado, Diversidad Sexual, Afrodescendiente, personas jóvenes o personas mayores, situación que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos deberá requerir el **INFORME DE AUTORIDAD** correspondiente al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actos que vulneraron mi derecho político consagrado en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese sentido los ciudadanos **Pedro Torres Ramírez y Pedro Hernández Pedraza** en su carácter de Propietario y Suplente respectivamente por el **Partido Nueva Alianza**, son sustituidos por las ciudadanas María Isabel Ávila Cárdenas y Lourdes Aguilar

Cervantes por la tercera regiduría como Propietario y Suplente respectivamente, sin embargo **no se cumple el supuesto de representación de un grupo en situación de vulnerabilidad**, lo cual me causa agravio por lo cual se procede a realizar la siguiente sustitución de acuerdo a la postulación hecha por el Partido Político Encuentro Social Morelos, por lo que la **TERCERA ASIGNACIÓN** por parte del Consejo Estatal Electoral queda de la siguiente manera:

TERCERA ASIGNACIÓN					
PARTIDO POLITICO	CARGO	PARIDAD DE GÉNERO	INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE
	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO	Hombre			PEDRO ANTONIO MONTENEGRO MORGADO
	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	Hombre			SERGIO ALARCON SANTAMARIA
	SINDICATURA PROPIETARIO	Mujer			JACQUELINE ALARCON RIVERA
	SINDICATURA SUPLENTE	Mujer			PAULINA REYES RODRÍGUEZ
	PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Hombre	X		PEDRO TEODORO MARTÍNEZ ALARCON
	PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	Hombre	X		VICTOR MANUEL OLIVAR COYOTE
	SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO	Hombre	X	X	BRANDON GONZÁLEZ MORENO
	SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	Hombre	X		MARÍA ESTHER MALDONADO LIBRADO
	TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Mujer	X		MARÍA ISABEL AVILA CÁRDENAS
	TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE	Mujer	X		LOURDES AGUILAR CERVANTES

Me causa agravios la designación de la segunda regiduría por parte del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que recayó en el candidato a tercer regidor de la planilla del Partido Encuentro Solidario cuyo nombre es Brandon González Moreno, y su suplente María Esther Maldonado Librado quien es de género diferente, es decir no se cumplió con la paridad de género en la fórmula de la candidatura a tercer regidor, **NO EXISTIENDO PARIDAD DE GÉNERO, NI HOMOGENEIDAD EN LA FÓRMULA AL ESTAR INTEGRADA POR DOS GÉNERO HOMBRE Y MUJER, SIN CUMPLIR EL PRINCIPIO DE PARIDAD PRECEPTUADO EN LA NORMATIVA Y LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS 2023 - 2024**, por lo tanto el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana no cumplió con la asignación de paridad de género, ya que fui registrada como segunda regidora propietaria, en mi calidad de persona indígena ya que soy originaria del municipio de Tlayacapan, mismo que está conformado por personas indígenas en su mayoría y mi candidatura no fue tomada en cuenta para la integración del cabildo por parte del Partido Encuentro Solidario Morelos, designando en mi lugar al candidato de género masculino que se registró en la tercer regiduría.

Por lo anteriormente interpongo **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, solicitando al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ordene lo procedente para que se restituyan mis derechos políticos consagrados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley, como se

acreditan en mi registro a la candidatura de la Segunda Regiduría Propietaria por el Partido Encuentro Solidario Morelos.

F) SE OFRECERÁN LAS PRUEBAS QUE SE ANEXEN, JUNTO CON EL ESCRITO, CON MENCIÓN DE LAS QUE HABRÁN DE APORTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES, SOLICITANDO LAS QUE EN SU CASO DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE, HABIÉNDOLAS PEDIDO POR ESCRITO Y OPORTUNAMENTE AL ORGANISMO COMPETENTE, NO LE HAYAN SIDO ENTREGADAS:

Desde este momento se ofrecen las siguientes

P R U E B A S

- A) COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS.** En la sesión de ese Consejo Electoral Municipal de Tlayacapan, Morelos, que fue declarada permanente (Los días 30, 31 de marzo, 1º y 2 de abril del año 2024) en la cual el día **02 de abril del año en cita**, se aprobó el acuerdo número acuerdo **IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/011/2024**, DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLAYACAPAN, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, mediante el cual resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por el Partido Político Encuentro Solidario Morelos que se refiere a la lista de REGIDORES propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla del AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS; para contender en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- B) COPIA CERTIFICADA DE SESIÓN DE CÓMPUTO, RECUEENTOS Y ENTREGA DE CONSTANCIAS RESPECTIVAS A QUIENES RESULTARON TRIUNFADORES.** El día **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, dieron inicio con las actividad relativas al Cómputo, Recuentos Parciales y en su caso totales, así como la entrega de las constancias respectivas a quien hayan resultado triunfadores en las elecciones de Presidentes Municipales y Síndicos Municipales, propietarios y suplentes, respectivos, de conformidad con lo que establece el artículo 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- C) COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/ /2024** dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, de fecha 11 de junio de 2024, misma que en fecha 13 de junio del año en curso, se entregaron las constancias de asignación de tres regidurías del municipio de Tlayacapan

D) LA DE INFORME DE AUTORIDAD.- Que deberá rendir el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana respecto a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el municipio de Tlayacapan, Morelos en sesión celebrada el día once de junio de dos mil veinticuatro.

E) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuerdo IMPEPAC/CME/ /2024 de fecha 11 de junio del año 2024, que contiene precisamente el acto que se impugna mediante el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, mismo que obra en autos, la cual se entregó el día 17 de marzo de 2024 a las 19:54 horas, recibida con sello oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana por "**CORRESPONDENCIA SECRETARÍA EJECUTIVA**", misma que al momento de solicitar el número de Acuerdo correspondiente DE LA **ASIGNACION DE REGIDURIAS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS**, la persona que recepcionó el documento dijo que no tenía el número de Acuerdo, **asignando el folio número 006922 la solicitud en la que se pidió:**

Copia certificada del Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de fecha 11 de junio de 2024, en la cual en el punto 27 de dicha sesión se asignan las regidurías del Ayuntamiento de Tlayacapan y se otorgan las constancias respectivas a los regidores del municipio de Tlayacapan por parte de ese Consejo.

Lo anterior a efecto de promover un Recurso de Inconformidad en materia electoral, mismo que vence el plazo el día de hoy, por lo que el mismo es de suma urgencia para la suscrita, por lo que solicito se me expida antes de las 18:00 horas del día de hoy lunes 17 de junio del presente año.

esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente recurso.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados a lo largo de presente Recurso y con la cual se acreditara la violación de las normas electorales ya precisadas, así como la vulneración de los derechos y principios electorales de la suscrita ,que si cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley.

Asimismo solicito que se aperciba al servidor público que deberá remitir dicho informe para que se conduzca bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán quienes actúan con falsedad ante autoridad, así como para que se conduzca con la debida secrecía que el asunto amerita.

F) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todo lo actuado en el expediente que con motivo de esta denuncia se integre y en todo lo que favorezca a esta parte.

G) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-

Consistente en la consecuencia que la Ley o este Consejo Estatal Electoral (legal) deduzcan de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido (humana); en consecuencia, dicha presunción se encuentra dentro de la ley o nace inmediata y directa de ella y, la presunción humana nace cuando de un hecho probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquel, por lo que dicha prueba se ofrece para todas las presunciones legales y humanas que se deriven dentro del procedimiento y que favorezcan a los intereses de esta parte.

SUPLENCIA DE LA QUEJA

Conforme al artículo 330 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el Estado de Morelos, de aplicación al presente asunto, solicito la suplencia de la queja en caso de que esa autoridad al momento de resolver encuentre alguna deficiencia u omisión respecto de los argumentos que se actualizan en relación a los hechos que se enuncian y hacen del conocimiento, esto en razón de que de los mismos, así como de las pruebas exhibidas, se deduce claramente que el suscrito cumplió con la normatividad electoral.

Por lo antes expuesto y fundado; **A ESE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL**; atentamente pido se sirvan:

PRIMERO. - Tenerme por presentado con este recurso, con la personalidad con que me ostento, promoviendo en tiempo y forma el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD** en contra de la resolución mencionada en el cuerpo del mismo.

SEGUNDO. – Admitir a trámite el recurso que se interpone y una vez seguida la secuela procesal correspondiente, se declare procedente el mismo, ordenando revocar la resolución impugnada y dictar otra en su lugar, declarando procedente el **RECURSO DE INCONFORMIDAD** que se interpone.

TERCERO. – Se tengan por expresados lo agravios expresados para todos los efectos legales a que haya lugar.

G) SE HARÁ CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE:

CUERNAVACA, MORELOS; A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

PROTESTO LO NECESARIO



ESMERALDA FLORES ROJAS

CANDIDATA PROPIETARIA A LA SEGUNDA REGIDURIA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS, POR EL PARTIDO POLITICO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS.

Tlayacapan, Morelos a 16 de junio de 2024

**LIC. CLAUDIA ELIZABEDTH ESPINDOLA ELIZALDE
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE TLAYACAPAN**

ESMERALDA FLORES ROJAS, por mi propio derecho y en mi calidad de candidata a segunda regidora propietaria por el Partido Encuentro Solidario Morelos, en mi carácter de candidata a Segunda Regidora Propietaria por el Partido Encuentro Solidario Morelos, para el Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, personalidad que tengo acreditada ante ese Consejo Municipal Electoral, señalando para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en calle Centenario, sin número, Pueblo San Agustín, C.P. 62547, municipio de Tlayacapan, Morelos.

Con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, solicito a usted me expida lo siguiente:

1. Copia certificada en la cual se aprobó, mediante el cual resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por el Partido Político Encuentro Solidario Morelos que se refiere a la lista de regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos; para contender en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
2. Copia certificada del acta que contiene el Acuerdo del Consejo Municipal Electoral del municipio de Tlayacapan por el que se declaran válidos los resultados electorales del 2 de junio de 2024 y se otorga la constancia de mayoría al presidente municipal electo del municipio de Tlayacapan.

Lo anterior a efecto de promover un Recurso en materia electoral, por lo que el mismo me es de suma urgencia y solicito se me expida antes de las 12:00 horas del día lunes 17 de junio del presente año

En espera de su atención a la presente, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C. ESMERALDA FLORES ROJAS





**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

PROCESO ELECTORAL 2023-2024

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLAYACAPAN, MORELOS

SECRETARÍA

COPIA CERTIFICADA

001
Presidente

ACUERDO IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/011/2024, DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL TLAYACAPAN, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, PARA POSTULAR CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO LISTA DE REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS; PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

Secretaria

Consejo

Consejero

Consejero

Consejera

ANTECEDENTES

1. **REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DOS MIL VEINTITRÉS.** En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado, la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada del Decreto número Mil Trece (1013).

2. **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número de ejemplar 6204, el Acuerdo parlamentario por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el Proceso Electoral Ordinario correspondiente al año 2024, para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del estado de Morelos.

3. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023.** Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, aprobó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023, por el que se aprueba el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024.

Directora
MAS



002

Presidente

4. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL.** Con fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral, se declaró formalmente iniciado el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024.

Secretaría

5. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/245/2023.** Con fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el **acuerdo IMPEPAC/CEE/245/2023, referente a la "Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de los Presidentes, Presidentas, Consejeros, Consejeras, Secretarios o Secretarías que integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y los "Lineamientos para el registro, selección y designación de los Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarías que integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024."**

Consejera

Consejero

Consejero

Consejera

6. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023.** El día quince de septiembre de dos mil veintitrés fue emitido por el Consejo Estatal Electoral, el acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2023, por el que se aprueban la Convocatoria a la ciudadanía morelense interesada en postularse a una candidatura independiente para los cargo de gobernador, diputado de mayoría relativa e integrantes de ayuntamiento del estado de Morelos para el proceso electoral local 2023-2024, así como, los "Lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de gobernador, diputados de mayoría relativa y ayuntamientos del estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024" que tiene verificativo en la entidad.

Consejero

Dilce.
MAS

7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023.** Con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/376/2023 relativo a la designación de

003

[Handwritten signature]
Presidenta

las y los ciudadanos a Presidentas, Presidentes, Consejeras, Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios que Integraran los doce Consejos Distritales y los treinta y seis Consejos Municipales, respectivamente, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

[Handwritten signature]
Secretaria

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/379/2023. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, por el cual se aprobaron los "Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables" conforme a los establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.

[Handwritten signature]
Consejero

[Handwritten signature]
Consejero

[Handwritten signature]
Consejero

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2023. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023, por el cual se aprobaron los "Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024" en el que se elegirá gubernatura, diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos.

[Handwritten signature]
Consejera

10. INSTALACIÓN DE CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. El día veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, tuvo verificativo la sesión de instalación de los doce Consejos Distritales Electorales y los treinta y seis Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Delce
MHS

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/417/2023. El día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/417/2023, que presenta la

004
Presidencia

Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral total "Fuerza y Corazón por Morelos" para postular la candidatura a la Gobernatura, la totalidad de las candidaturas para Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, así como la totalidad de las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas, que integran los Ayuntamientos del estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos.

Secretaría

Consejero

Consejero

Consejero

Consejera

Consejero

Dice
MAS

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2023. El día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/419/2023, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral parcial "Movimiento Progresista" para postular la candidatura a la Gobernatura, candidaturas a Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en ocho Distritos Electorales, así como las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas en dieciocho Ayuntamientos del estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano y Morelos Progresista.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. Con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/429/2023, por el que se aprueba la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/241/2023.

005

Presidencia

14. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023.** El día quince de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/435/2023 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral denominada "*Seguiremos Haciendo Historia en Morelos*" con la finalidad de postular en coalición electoral flexible las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que integrarán la LVI Legislatura del Congreso del Estado, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos; ambas correspondientes al estado de Morelos, respecto del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, que celebran los Partidos Políticos: Partido del Trabajo, Morena, Nueva Alianza Morelos, Partido Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

Secretaría

Consejero

Consejero

Consejero

Consejero

15. **APROBACIÓN ACUERDO IMPEPAC/CEE/462/2023.** El veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/462/2023, por el que se aprueba el Proceso técnico operativo del sistema "*Candidatas y Candidatos, Conóceles*" para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos.

16. **EXPEDIENTE TEEM/RAP/12/2023-3 Y SUS ACUMULADOS.** El día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos resolvió el juicio TEEM/RAP/12/2023-3 y sus acumulados determinando revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, por el cual se aprueban los *Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables* conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, relativos al Proceso Ordinario Local Electoral 2023-2024 en el Estado de Morelos de fecha 21 de noviembre de 2023.

Consejero

Dirección
MAS



006
Presentar

17. **EXPEDIENTE SCM-JDC-40/2024 Y ACUMULADOS.** Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el IMPEPAC interpuso juicio de la ciudadanía ante la Sala Regional de la Ciudad de México, mismo que fue resuelto el día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro y en virtud de la resolución, fue revocada la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, quedando confirmado el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023.

Presentar

18. **TEEM/RAP/05/2023-1 Y ACUMULADOS.** Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictó sentencia en el expediente TEEM/RAP/05/2023-1 y acumulados, determinando revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023 mediante el cual se aprueban los "**Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral local 2023-2024**" en el que se elegirá gubernatura, diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos.

Consejera

Consejero

Consejero

19. **EXPEDIENTE SUP-JE-27/2024 Y SU ACUMULADO SUP-JDC-134/2024.** Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro este órgano comicial impugnó la sentencia dictada en autos del expediente TEEM/RAP/05/2023-1 y acumulados, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que fue resuelta el día catorce de febrero de la misma anualidad y en razón de la cual la Sala Superior determinó revocar la sentencia dictada.

Consejera

20. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024.** Con fecha cinco de febrero del año en curso, por el cual el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, adecuó el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares IMPEPAC/CEE/241/2023 e IMPEPAC/CEE/429/2023.

Consejero

Dilce
MAS

21. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2024.** Con fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/096/2024 que



007
Presidente

presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de **modificación del convenio de coalición total**, efectuada por los partidos políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos.**

Secretaría

Por el cual se aprobó la nueva denominación de la coalición total **"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"** en lugar de la denominación **"FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS"**.

Comisiones

22. **ACUERDO IMPEPAC/121/2024.** Con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/121/2024, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo conducente al escrito presentado por los **integrantes de la Comisión coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, relativo al desistimiento de su participación en la coalición flexible denominada "Seguiremos Haciendo Historia en Morelos"** recibida en el órgano comicial de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, así como la aprobación de las modificaciones del convenio de coalición flexible aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/435/2023, suscrito entre los partidos políticos: **Morena, Nueva Alianza Morelos, Partido Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.**

Comisiones
Comisiones

Comisión

23. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2024.** Con fecha veintinueve de febrero del año en curso, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/133/2024, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargo de elección popular del proceso electoral 2023-2024 en el estado de Morelos.

Comisión

008
Presidenta

Secretaria

Consejera

Consejero

Consejero

Consejera

Consejero

Dulce
MAS

24. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/145/2024.** Con fecha ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, el máximo órgano de dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/145/2024 pronunciándose respecto de distintas renunciaciones de ciudadanas y ciudadanos a cargos de Presidentas, Presidentes, Consejeras, Consejeros, como de una Secretaria y un Secretario, de los Consejos Municipales Electorales de Xochitepec, Tepalcingo, Coatlán del Río y Tetecala, Morelos, el cual corresponde a la última actualización de integración de los Consejos Municipales Electorales de este órgano comicial.

25. **RECEPCIÓN SOLICITUD DE REGISTRO.** De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 177 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, del ocho al quince de marzo de la presente anualidad, se presentó la solicitud de registro en línea, mediante el cual el Partido Encuentro Solidario Morelos registra la planilla para miembros del Ayuntamiento; por el cual manifiestan la intención de postular a ciudadanas y ciudadanos al cargo de **Presidente Municipal** y **Sindico** propietarios y suplentes, respectivamente; así como **Regidores** propietarios y suplentes respectivamente; en términos de lo que disponen los artículos 50 y 51, de los **"LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS"**.

Al respecto, es dable señalarse que el numeral 50 de los **"LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS"**, prevé lo siguiente:

[...]

Artículo 50. Los Consejos Municipales son los órganos competentes para recibir las solicitudes de registro, así como realizar el apercibimiento referido en el artículo 43 de estos Lineamientos y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de candidatas y candidatos a Diputados y Diputadas de mayoría relativa propietarios y suplentes al Congreso del Estado mediante el SERCC.

009
Presidenta

Asimismo tendrán la facultad de requerir a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en caso de que algún documento sea erróneo o que no haya sido presentado, dicho requerimiento deberá ser debidamente firmado y sellado por el personal correspondiente. [...]

Secretaria

26. CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024 por medio del cual se determina lo relativo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género en el registro de candidaturas, así como el registro de candidaturas indígenas para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento a lo determinado en el artículo 185 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

Consejera

Presidenta

Derivado de lo anterior, este Consejo Municipal Electoral, procede a determinar lo conducente respecto a la solicitud de registro referida con antelación, en términos de la normatividad electoral aplicable.

Consejera

CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado B y C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Local Electoral; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local;

Consejera

Secretaria

Dulce
NAS

010
Procedimientos

El numeral 23, fracción v, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Secretaria

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

Asesoría

- I. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
- II. Educación cívica;
- III. Preparación de la jornada electoral;
- IV. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- V. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
- VI. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- VII. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
- VIII. Resultados preliminares; encuestas; o sondeos de opinión; observación electoral; y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
- IX. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
- X. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
- XI. Las que determine la normatividad correspondiente.

Asesoría

Asesoría

Consejeros

Consejeros

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a

Dulce
MAS

011
Presidencia

su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

Secretaría

Consejero

Consejero

Consejero

Consejero

III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, señalan que el OPL es un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

El Código Electoral Estatal, en su artículo 103 señala que la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, en los distritos uninominales y en los municipios, corresponde a los Consejos Distritales y Consejos Municipales, los cuales tendrán un carácter temporal y dependerán del Consejo Estatal. La coordinación de su funcionamiento correrá a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos y de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

[Handwritten signature]

Dulce
MAS

Artículo 105. Los consejos distritales y municipales se integrarán por:

012
Presidente

- I. Un Consejero Presidente con derecho a voz y voto, designado por el Consejo Estatal;
- II. Cuatro Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, designados por el Consejo Estatal, así como 4 suplentes, quienes en su caso asumirán el cargo en el orden de prelación en que fueron designados;
- III. Un Secretario designado por el Consejo Estatal, que sólo tendrá derecho a voz, y
- IV. Un representante de cada uno de los partidos políticos o coaliciones con registro, con derecho a voz.

Secretaria

Los partidos políticos o coaliciones podrán designar un suplente

En cuanto a las funciones de los Consejos Distritales y Consejo Municipales, los artículos 109 y 110 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Morelos, establece entre otras lo siguiente:

Consejero

Consejero

Consejero

Artículo 109. Compete a los Consejos Distritales Electorales:

[...]

II. Preparar y desarrollar el proceso electoral, en el ámbito de su competencia;

III. Recibir y verificar las solicitudes de registro y los documentos anexos a éstas, de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, presentadas por partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;

IV. Verificar que las solicitudes de candidaturas indígenas tengan anexa el acta original o copia certificada de Asamblea General Comunitaria o el documento por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas;

Consejera

V. Registrar a los candidatos a Diputados de mayoría relativa;

VI. Informar, al menos dos veces al mes, al Instituto Morelense, de todos los asuntos de su competencia y el resultado del proceso electoral;

VII. Acatar los acuerdos que dicte el Consejo Estatal;

[...]

XI. Realizar el cómputo de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y entregar las constancias de mayoría relativa a los candidatos triunfadores;

XII. Realizar el cómputo de la elección de Gobernador en el Distrito y remitir los resultados con los expedientes respectivos al Consejo Estatal;

XIII. Remitir de inmediato al Tribunal Electoral, los recursos de inconformidad que interpongan los partidos políticos, candidatos independientes y coaliciones; informando al Consejo Estatal;

XIV. Realizar los recuentos parciales o totales de votos en los casos previstos por la normativa aplicable. y

Direc. MAS

013
Puntos.

XV. Las demás que el Código les confiere o le asigne el Consejo Estatal.

Artículo 110. Compete a los Consejos Municipales Electorales:

[...]

II. Recibir y verificar las solicitudes de registro y los documentos anexos a éstas, de las candidaturas a integrantes del ayuntamiento respectivo, presentadas por partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;

III. Verificar que las solicitudes de candidaturas indígenas cumplan con lo determinado en los artículos 183 y 184 de este código y tengan anexa el acta original o copia certificada de Asamblea General Comunitaria o el documento por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas;

IV. Registrar los candidatos a integrantes del ayuntamiento respectivo;

V. Difundir la ubicación de las mesas directivas de casilla, junto con la integración de las mismas;

VI. Informar, al menos dos veces al mes, al Instituto Morelense, de todos los asuntos de su competencia y el resultado del proceso electoral;

VII. Acatar los acuerdos que dicte el Consejo Estatal;

VIII. Supervisar al personal administrativo eventual que coadyuve en las tareas del proceso electoral;

[...]

XI. Realizar el cómputo de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y entregar las constancias respectivas, remitiendo al Consejo Estatal, los cómputos con los expedientes respectivos para la asignación de regidores y la entrega de constancias respectivas;

[...]

XVI. Las demás que el Código les confiere o le asigne el Consejo Estatal.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia

Secretaría

Cooperativa

Presidencia

Consejero

Consejera

[Handwritten signature]

Dilce MAS

014

[Handwritten signature]
P. Sánchez H.

favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

El artículo 34 de la Carta Magna, en consonancia con el ordinal 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipulan en su conjunto que son ciudadanos de la Entidad los varones y mujeres, que teniendo la calidad de morelenses reúnan, además, de haber cumplido 18 años, un modo honesto de vivir y residan habitualmente en el territorio del Estado.

[Handwritten signature]
García

[Handwritten signature]
García

De igual manera, los numerales 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, fracciones I, primer párrafo y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y poder ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

[Handwritten signature]
García

[Handwritten signature]
Cargos

[Handwritten signature]
Consejo

V. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Conforme con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

[Handwritten signature]
Consejo

[Handwritten signature]
Dulce
MAS

De acuerdo con lo estipulado por los ordinal 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, simultáneamente establecen que son obligaciones de los partidos políticos promover y

015

Presidencia

garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para la integración de las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías

Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Secretaría

Consejero

Consejero

Consejero

Consejera

VI. AYUNTAMIENTOS. De igual modo, los artículos 115, párrafo primero, fracción I, párrafos primero y segundo de la Constitución Política Federal; 25, numeral 1, 26, numeral 2, 27, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafos primero, tercero, fracción IV, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 17, 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Derivado de ello, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Consejero

Dulce MAS

Así mismo, que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales.

016
Residencia

regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Sec. Jurídica

Ahora bien, el artículo 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, **Integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico** y el número de Regidurías que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores.

Asesor

Asesor

El Presidente Municipal y el Síndico serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional.

Asesor

Por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

Consejero

Los Partidos Políticos deberán postular una fórmula de candidatos a Presidente y Síndico; los Partidos Políticos deberán postular la lista de Regidores en número igual al previsto para ese Municipio en la normatividad respectiva.

Asesor

Para la asignación de Regidores se estará al principio de cociente natural y resto mayor, de conformidad como lo establezca la ley electoral.

Dulce
MAS

Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, por elección directa, podrán ser reelectos únicamente para un período adicional de gestión consecutiva. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad

017
Residencia

desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos para el período inmediato. Todos los representantes populares antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de suplentes, los que tengan el carácter de suplentes, podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que tengan alguna causa de exclusión por haber sido reelectos en el período constitucional establecido. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El dispositivo 117 de la Constitución Política local, en correlación con el artículo 11 del Código Electoral vigente en el Estado, precisan los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento mismos que se citan a continuación:

- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado; con excepción del Presidente Municipal y Síndico, los cuales deberán tener una residencia efectiva mínima de siete años;
- Tener veintiún años cumplidos; excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
- Saber leer y escribir;
- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;

Secretaria

Consejero

Consejero

Consejero

Consejero

Direc. MAS

018

[Signature]
Secretaría

[Signature]
Secretaría

[Signature]
Consejero

[Signature]
Consejero

[Signature]
Consejero

[Signature]
Consejero

[Signature]

Dulce
MAS

- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección, excepto los miembros de un Ayuntamiento que pretendan ser reelectos.

VII. **REGIDURÍAS.** Por su parte, los numerales 111, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, disponen que el estado de Morelos, para su régimen interior se divide en los siguientes municipios libres: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuiluco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetera del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Xoxocotla, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el número de Regidores que corresponde a cada Municipio del Estado de Morelos es el siguiente:

- **Once regidores:** Cuernavaca;
- **Nueve regidores:** Cuautla y Jiutepec;
- **Siete regidores:** Ayala, Emiliano Zapata, Temixco y Yautepec;
- **Cinco regidores:** Axochiapan, Jojutla, Puente de Ixtla, Tepoztlán, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yecapixtla y Zacatepec; y
- **Tres regidores:** Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle; Mazatepec, Miacatlán, Ocuiluco, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tétela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.

019
Presidente

Los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, se regirán por su decreto de creación y, conforme a sus sistemas normativos indígenas.

El dispositivo 117 de la Constitución Política local, en correlación con el artículo 11 del Código Electoral vigente en el Estado, precisan los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento mismos que se citan a continuación:

- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección; en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado; con excepción del Presidente Municipal y Síndico, los cuales deberán tener una residencia efectiva mínima de siete años;
- Tener veintiún años cumplidos; excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
- Saber leer y escribir;
- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;
- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección, excepto los miembros de un Ayuntamiento que pretendan ser reelectos.

VIII. CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. A su vez, el dispositivo legal 163, del Código Electoral local, determina que son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal y la Constitución, los siguientes:

- I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial vigente para votar;

Secretaría

Procuraduría

Presidencia

Comisión

Consejería

Asesoría

DICE-
MAS

020
Presidente C.M.E.

II. No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral Nacional en los organismos electorales, salvo que se separe de su cargo conforme lo establece la Constitución;

III. No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la jornada electoral, con excepción de los diputados que pretendan su reelección, en cuyo caso podrán optar por no separarse del cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, y

IV. No estar inhabilitado por el Consejo Estatal por haber violado las disposiciones de este código en materia de precampañas.

V. Para ocupar un cargo como integrante del Congreso o de un ayuntamiento mediante una candidatura indígena, deberán acreditar con un acta original o copia certificada de la Asamblea General Comunitaria o el documento expedido por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas.

El numeral 180 del Código Electoral, dispone que los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a presidencias municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidaturas impares.

Las candidaturas para miembros de ayuntamientos, se registrarán ante el consejo municipal electoral que corresponda, por planillas integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y, en su caso, una lista de regidores, propietarios y suplentes en número igual al previsto para ese municipio en la legislación, que se elegirán por el principio de representación proporcional.

Secretario

Consejera

Prosecretario

Consejero

Consejera

[Signature]

Dilce MAS



021
Presidente.

De igual forma los partidos políticos deberán observar para el registro de sus planillas de candidatos para los 33 municipios que integran el Estado de Morelos un enfoque horizontal que consiste en que del total de los 33 ayuntamientos se exija el registro de dieciséis candidaturas a la presidencia municipal de un mismo género, de tal manera que los diecisiete restantes correspondan al género distinto. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a presidencias municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Secretaria

Consejero

Consejero

Consejero

En los demás casos, los partidos políticos deberán registrar sus planillas, de conformidad con los criterios que ejemplifica la disposición normativa en cita.

Ahora bien, el dispositivo legal 182 del código de la materia, determina que dentro de los plazos establecidos por el Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado.

Consejero

Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia; asimismo, los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal Electoral, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.

Consejero

Asimismo dispone el ordinal 185, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos que los organismos electorales recibirán las solicitudes de registro junto con la documentación a referida en el artículo 184 del multicitado código, de acuerdo a lo siguiente:

Dulce
MAS

- Concluido el plazo de registro de candidatos las solicitudes recibidas serán revisadas por el Consejero Presidente o el Secretario del órgano que corresponda, quienes verificarán dentro de los cinco días

022

[Handwritten signature]
Pies Antea

siguientes de su recepción, que se haya cumplido con todos los requisitos señalados en este Código:

➤ Durante el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Estatal, con base en la información procesada del registro de candidatos que hayan presentado los partidos políticos y coaliciones en el término establecido para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos de mayoría relativa, sesionará con el único efecto de determinar el cumplimiento de la paridad horizontal;

➤ Vencido el plazo a referido en el segundo párrafo de este artículo y si se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente para que, dentro de las setenta y dos horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya al candidato, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señale este Código. Si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente;

➤ Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de dichos plazos será desechada de plano, y

➤ Dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de registro, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales celebrarán sesión cuyo único objeto será aprobar el registro de las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución y el Código.

De lo anterior, se desprende que corresponde a este Consejo Municipal Electoral, determinar lo relativo a la procedencia de los registros presentada por el Partido Político, para postular candidatas o candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes respectivamente; así como, la lista de Regidores propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

IX. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS. Los numerales 110 fracción II del Código de la materia, así

[Handwritten signature]
Secretario

[Handwritten signature]
Procurador

[Handwritten signature]
Presidente

[Handwritten signature]
Cargero

[Handwritten signature]
Consejero

[Handwritten signature]

Dulce
MAS

como, los dispositivos 1 de los **Lineamientos**, establecen que los Consejos Municipales Electorales, son órganos competentes para aplicar las disposiciones normativas en materia electoral, a efecto de cumplir el desarrollo y preparación del proceso electoral en el municipio electoral correspondiente.

Por su parte, los **artículos 110 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 51 Lineamientos** disponen que los Consejos Municipales recibirán vía electrónica a través del procedimiento de registro en línea las solicitudes de registro de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de las planillas de los Ayuntamientos del Estado de Morelos por medio del SERC.

Cabe precisar que el registro de solicitudes de candidaturas a los cargos antes referidos se realizara a través del Sistema Estatal de Registro de Candidatos; sistema electrónico implementado por el IMPEPAC para realizar el registro en línea de solicitudes de registro de candidaturas (SERC).

Por su parte el **numeral 48 de los Lineamientos**, determinan que el Consejo Estatal es el órgano competente para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes de registro de candidatas y candidatos propietarios y suplentes a Gobernatura, Diputaciones de Representación Proporcional al Congreso del Estado mediante el SERCC.

En caso de imposibilidad material o técnica de los Consejos Distritales o Municipales Electorales para sesionar, el Consejo Estatal Electoral podrá aprobar de manera supletoria los registros correspondientes, en términos de lo que establece el **artículo 78 fracción XXIX del Código Estatal Electoral**.

Así mismo, el dispositivo legal **177 segundo párrafo del Código Electoral local, y 52 de los Lineamientos**, refiere que el plazo para solicitar el registro de candidatos a los cargos de Diputados y ayuntamientos, se

[Handwritten signature]
Presidenta.

[Handwritten signature]
Secretaria

[Handwritten signature]
Secretaria

[Handwritten signature]
Secretario

[Handwritten signature]
Cabejero

[Handwritten signature]
Consejero

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dulce MAS



024



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CME-TLAYACAPA/011/2024.

[Handwritten signature]
Presidencia

hará ante el Consejo correspondiente del **8 al 15 de marzo del año de la elección.**

Al respecto, el numeral **24 de los Lineamientos**, dispone que los Partidos políticos en materia de paridad deberán garantizar en todo momento:

[Handwritten signature]
Secretaría

- a) La participación de ambos géneros en condiciones de igualdad y equidad;
- b) La promoción de los principios de paridad y alternancia de género en sus convocatorias de procesos internos de selección de candidatas y candidatos;
- c) La promoción de la participación política en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

[Handwritten signature]
Coordinación

Por su parte el **artículo 25 de los Lineamientos** menciona sobre las candidaturas independientes lo siguiente en cuanto a garantizar en todo momento la paridad de género:

[Handwritten signature]
Consejeros

- a) La participación de ambos géneros en condiciones de igualdad y equidad;
- b) La promoción de la participación política en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

[Handwritten signature]
Consejeros

A su vez, los numerales el numeral **21 primer párrafo, 23 segundo párrafo de los Lineamientos**, refieren por una parte que tratándose de candidaturas independientes, los Lineamientos en comento son aplicables respecto de la integración homogénea de las fórmulas de diputaciones y en la paridad vertical e integración homogénea de las fórmulas para el caso de las candidaturas a los ayuntamientos. En cuanto a Partidos Políticos o Coaliciones para dar cumplimiento a lo establecido en el **artículo 168 del Código Electoral Estatal**, deberán ser objetivos y garantizar el cumplimiento substancial del principio de paridad de género en sus tres vertientes: homogeneidad en las fórmulas, paridad de género horizontal y vertical, en parámetros de protección iguales a los inscritos en este lineamiento, asimismo

[Handwritten signature]
Consejeros

[Handwritten signature]
Dulce MAS



025
Presidente M.P.

garantizar la postulación de personas indígenas y las pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad conforme a lo establecido en el artículo 179 bis del Código Comicial Local.

Secretaria

Por su parte, el numeral 27 de los Lineamientos, refiere que la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas o diputaciones, tanto de representación proporcional como de mayoría relativa, así como las planillas de los Ayuntamientos deberán integrarse de manera paritaria entre los géneros y presentarse en fórmulas conformados por propietarios y suplentes del mismo género.

Consejera

No obstante, en términos del criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XII/2018, tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.

Consejero

En el supuesto de planillas, se deberá observar la alternancia de género.

Consejero

Las listas deberán garantizar de manera substancial la paridad vertical y horizontal.

Consejera

Ahora bien, el artículo 185 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, relacionado con el numeral 64 de los Lineamientos, de manera conjunta determinan que dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de registro, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales celebrarán sesión cuyo único objeto será aprobar el registro de las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local y el citado Código electoral local.

Consejero

Así mismo, el ordinal 183 del multicitado Código Electoral vigente en el Estado, en relación con el numeral 53 de los Lineamientos, establecen de manera conjunta que la solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y

Dil. C. E. M. P. S.

026
Presidente

candidaturas independientes, se presentara de acuerdo al formato que forma parte de los **Lineamientos** antes citado identificado con el número 4 del artículo 5 debiendo contener cuando menos lo siguiente:

- I. Denominación y emblemas de partido político, coalición y/o candidatura común que lo postula, o bien la indicación de ser candidato común o independiente;
- II. Nombre y apellidos de la candidata o candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- III. Edad, lugar de nacimiento, domicilio, tiempo de residencia y ocupación;
- IV. Cargo para el que se postula;
- V. Genero;
- VI. Clave y fecha de la credencial de elector, número de emisión de la credencial y OCR (Reconocimiento óptico de caracteres o CIC (Código de identificación de credencial));
- VII. Auto adscripción calificada indígena.
- VIII. Reelección a cargo de elección popular;
- IX. Grupo de situación de vulnerabilidad.

Secretaría

Consejero

Consejero

Consejero

Adicional a los requisitos anteriores, los candidatos podrán presentar solicitud para que su fotografía sea incluida en la boleta electoral:

Las especificaciones técnicas de la fotografía serán las siguientes:

- **Tamaño de la fotografía:** Tres (3) centímetros de alto por dos punto cinco 2.5 centímetros de ancho (354 px de alto por 295 px de ancho)
- **Resolución:** 300 pixeles por pulgada.
- **Fondo:** Blanco.
- **Formato:** JPG.

Consejero

Consejero

Por su parte, el ordinal 184 del **Código comicial vigente**, en relación con el artículo 54 de los **Lineamientos**, prevén de manera conjunta que la solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por la candidata o el candidato propuesto y por el dirigente, representante o persona autorizada por el Partido Político, coalición y/o candidatura común, de acuerdo a los Estatutos del Partido e ir acompañada de los siguientes documentos:

Delce. MAS

027
Pres. Don. H. G.

- Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente;
- Constancia de residencia vigente que precise antigüedad mínima de tres años anteriores a la fecha de la elección, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro;
- Fotografía,
 - El tamaño de la imagen debe ser menor a 700kb.
 - La fotografía que sea divulgada en el sistema no deberá tener una antigüedad mayor a 3 meses previos a su publicación.
 - Deberá abstenerse de publicar fotos con logotipos de los PP, Coaliciones o Candidatura Común;
 - Imágenes provenientes de documentos oficiales y/o académicos
 - Imágenes con lemas de campaña
 - Imágenes de otras candidaturas o personajes políticos
 - Imágenes religiosas o alguna otra que se encuentre restringida por la normativa electoral
 - Imágenes que integren expresiones de denostación o de discriminación de cualquier índole
 - Imágenes que contengan lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio.
 - El formato de la imagen debe ser .jpg, .jpeg, o .png
- Formato único de solicitud de registro de candidatos (emitido por el SNR)2; y
- Currículum vitae versión pública y para registro, según formatos que se agregan como **Anexos 17 y 18.**
- Declaración de intención de reelección a cargo de elección popular.

Secretaría

Consejera

Consejero

Consejero

Consejera

Consejero

Direc. MAS

[Handwritten signature]
Presidente

[Handwritten signature]
Secretaria

[Handwritten signature]
Consejera

[Handwritten signature]
Consejero

[Handwritten signature]
Codigo

[Handwritten signature]
Consejera

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DyCC
S.M.A.S.

- Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.
- Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Tratándose de una candidatura de persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad se deberá acompañar de la documentación que conforme artículo 12 de los Lineamientos de candidaturas de grupos vulnerables correspondan.
- Asimismo, en caso de que la persona postulada para la candidatura se autoadscriba como indígena deberá acompañar la documental prevista en el artículo 13 de candidaturas indígenas.

En los términos que se prevén en el Código y los Acuerdos aprobados por el Consejo Estatal, los partidos políticos deberán registrar ante el Consejo Estatal, la plataforma electoral, en formato libre de conformidad a sus estatutos, que sus candidatos sostendrán durante las campañas políticas para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos.

A su vez, en caso de ser candidaturas de coalición y/o candidatura común, se deberá señalar:

- Partido político al que pertenecen originalmente el candidato; y
- Señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidas en caso de resultar electas.

Por otra parte, el dispositivo **186 del código comicial local**, y **66 de los Lineamientos**, establecen que los Consejos Distritales y Municipales Electorales comunicarán al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de la DEOyPP el registro de los candidatos que hubiesen efectuado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se realizó dicho registro.



029
[Handwritten signature]
Presidencia

Así mismo, el numeral 187 del código de la materia, 67 y 69 de los Lineamientos estipula que para efectos de su difusión, el Consejo Estatal Electoral enviará para su publicación y por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, las listas de candidatos registrados ante los organismos electorales, para la elección de Gubernatura, Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos. De igual manera, en caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo. En ningún caso, la falta de publicación afectará la validez y eficacia de los registros aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[Handwritten signature]
Secretaría

[Handwritten signature]
Consejera

[Handwritten signature]
Consejero

[Handwritten signature]
Consejero

[Handwritten signature]
Consejera

En ese sentido, del análisis realizado a la solicitud de registro presentada por el Partido Político se advierte que postula una planilla con candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura, y Regidurías; así mismo que de la misma se alternan los géneros desde la Presidencia Municipal hasta la última regiduría, en tal virtud se considera que el partido de referencia, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 180 del Código Electoral del Estado, así como 9 de los Lineamientos.

X. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.

Este Consejo Municipal Electoral, después de realizar una revisión exhaustiva de la documentación presentada por el partido político Nueva Alianza de Morelos, determina lo siguiente:

[Large handwritten signature]

Dulce
más

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
Requisito y dato adjunto	Verificación de cumplimiento	
	Propietario	Suplente
Solicitud firmada por la candidato o el candidato propuesto y por el dirigente o persona autorizada por el partido político, coalición y/o candidatura común de acuerdo a los Estatutos del Partido; e ir acompañada	Sí cumple	Sí cumple

630
Piedra Blanca

de lo siguiente:		
a. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad	Sí cumple	Sí cumple
b. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil	Sí cumple	Sí cumple
c. Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente	Sí cumple	Sí cumple
d. Constancia de residencia vigente que precise antigüedad mínima de tres años anteriores a la fecha de la elección, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro	Sí cumple	Sí cumple
e. Fotografía; con especificaciones detalladas.	Sí cumple	Sí cumple
f. Formato único de solicitud de registro de candidatos (emitido por el SNR)2.	Sí cumple	Sí cumple
g. Currículum vitae versión pública y para registro, según formatos	Sí cumple	Sí cumple
h. Declaración de intención de reelección a cargo de elección popular (Con anexo)	No aplica	No aplica
i. Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	No aplica	No aplica
j. Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Sí cumple	Sí cumple
k. Tratándose de una candidatura de persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad se deberá acompañar de la documentación que conforme artículo 12 de los Lineamientos de candidaturas de grupos vulnerables correspondan.	No aplica	No aplica
l. Asimismo, en caso de que la persona postulada para la candidatura se autoadscriba como indígena deberá acompañar las documental prevista en el artículo 13 de candidaturas indígenas.	No aplica	No aplica
m. Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuesto tres	Sí cumple	Sí cumple

Sec. C. García

Cons. Jera

Cons. Jera

Cons. Jera

Cons. Jera

Cons. Jera

Dulce MAS



031
 Presidente

de tres a que hace referencia el artículo 55 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos locales con registro en el Estado de Morelos, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género		
SÍNDICO		
Requisito y dato adjunto	Verificación de cumplimiento	
	Propietario	Suplente
Solicitud firmada por la candidato o el candidato propuesto y por el dirigente o persona autorizada por el partido político, coalición y/o candidatura común de acuerdo a los Estatutos del Partido, e ir acompañada de lo siguiente:	Sí cumple	Sí cumple
a. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad	Sí cumple	Sí cumple
b. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil	Sí cumple	Sí cumple
c. Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente	Sí cumple	Sí cumple
d. Constancia de residencia vigente que precise antigüedad mínima de tres años anteriores a la fecha de la elección, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro	Sí cumple	Sí cumple
e. Fotografía; con especificaciones detalladas.	Sí cumple	Sí cumple
f. Formato único de solicitud de registro de candidatos (emitido por el SNR) 2.	Sí cumple	Sí cumple
g. Currículum vitae versión pública y para registro, según formatos	Sí cumple	Sí cumple
h. Declaración de intención de reelección a cargo de elección popular (Con anexo)	No aplica	No aplica
i. Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	No aplica	No aplica
j. Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Sí cumple	Sí cumple
k. Tratándose de una candidatura de persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad se deberá	Sí aplica	Sí cumple

Propietario
 Consejera
 Consejero
 Consejero
 Consejera
 Consejera
 Dulce MAS



032
Residencia.

acompañar de la documentación que conforme artículo 12 de los Lineamientos de candidaturas de grupos vulnerables correspondan.		
l. Asimismo, en caso de que la persona postulada para la candidatura se autoadscriba como indígena deberá acompañar la documental prevista en el artículo 13 de candidaturas indígenas.	Sí cumple	Sí cumple
m. Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuesto tres de tres a que hace referencia el artículo 55 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos locales con registro en el Estado de Morelos, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género	Sí cumple	Sí cumple
1º REGIDURÍA		
Requisito y dato adjunto	Verificación de cumplimiento	
	Propietario	Suplente
Solicitud firmada por la candidato o el candidato propuesto y por el dirigente o persona autorizada por el partido político, coalición y/o candidatura común de acuerdo a los Estatutos del Partido; e ir acompañada de lo siguiente:	Sí cumple	Sí cumple
a. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad	Sí cumple	Sí cumple
b. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil	Sí cumple	Sí cumple
c. Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente	Sí cumple	Sí cumple
d. Constancia de residencia vigente que precise antigüedad mínima de tres años anteriores a la fecha de la elección, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro	Sí cumple	Sí cumple
e. Fotografía: con especificaciones detalladas.	Sí cumple	Sí cumple
f. Formato único de solicitud de registro de candidatos (emitido por el SNR)2.	Sí cumple	Sí cumple
g. Currículum vitae versión pública y para registro, según formatos	Sí cumple	Sí cumple

Secretaría

Consejera

Consejero

Consejero

Consejera

Consejero

Dilco. MAS



033
Presidencia

h. Declaración de intención de reelección a cargo de elección popular (Con anexo)	No aplica	No aplica
i. Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	No aplica	No aplica
j. Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Sí cumple	Sí cumple
k. Tratándose de una candidatura de persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad se deberá acompañar de la documentación que conforme artículo 12 de los Lineamientos de candidaturas de grupos vulnerables correspondan.	Sí cumple	Sí cumple
l. Asimismo, en caso de que la persona postulada para la candidatura se autoadscriba como indígena deberá acompañar la documental prevista en el artículo 13 de candidaturas indígenas.	Sí cumple	Sí cumple
m. Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuesto tres de tres a que hace referencia el artículo 55 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos locales con registro en el Estado de Morelos, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género	Sí cumple	Sí cumple
2º REGIDURÍA		
Requisito y dato adjunto	Verificación de cumplimiento	
	Propietario	Suplente
Solicitud firmada por la candidato o el candidato propuesto y por el dirigente o persona autorizada por el partido político, coalición y/o candidatura común de acuerdo a los Estatutos del Partido; e ir acompañada de lo siguiente:	Sí cumple	Sí cumple
a. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad	Sí cumple	Sí cumple
b. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil	Sí cumple	Sí cumple
c. Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente	Sí cumple	Sí cumple
d. Constancia de residencia vigente que precise antigüedad mínima de tres años anteriores a la fecha de la elección, expedida por la autoridad competente, dentro de los	Sí cumple	Sí cumple

Secretaria

Consejera

Consejero

Consejero

Consejera

Dulce MAS

034
Presidente

quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro		
e. Fotografía; con especificaciones detalladas.	Sí cumple	Sí cumple
f. Formato Único de solicitud de registro de candidatas (emitido por el SNR)2.	Sí cumple	Sí cumple
g. Currículum vitae versión pública y para registro, según formatos	Sí cumple	Sí cumple
h. Declaración de intención de reelección a cargo de elección popular (Con anexo)	No aplica	No aplica
i. Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	No aplica	No aplica
j. Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Sí cumple	Sí cumple
k. Tratándose de una candidatura de persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad se deberá acompañar de la documentación que conforme artículo 12 de los Lineamientos de candidaturas de grupos vulnerables correspondan.	No aplica	No aplica
l. Asimismo, en caso de que la persona postulada para la candidatura se autoadscriba como indígena deberá acompañar la documental prevista en el artículo 13 de candidaturas indígenas.	No aplica	No aplica
m. Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuesto tres de tres a que hace referencia el artículo 55 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos locales con registro en el Estado de Morelos, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género	Sí cumple	Sí cumple
3º REGIDURÍA		
Requisito y dato adjunto	Verificación de cumplimiento	
	Propietario	Suplente
Solicitud firmada por la candidato o el candidato propuesto y por el dirigente o persona autorizada por el partido político, coalición y/o candidatura común de acuerdo a los Estatutos del Partido; e ir acompañada de lo siguiente:	Sí cumple	Sí cumple

Secretaría

Consejera

Consejero

Consejero

Consejera

Consejero

Dulce MAS



036
Secretaría

erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género		
--	--	--

De ahí que, revisados en lo individual y en su conjunto los documentos adjuntos cumplen en debida forma, los requisitos que establecen los artículos 184, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y 54 de los Lineamientos.

Por otra parte, se hace mención que el plazo para el registro de candidatos transcurrió del 08 al 15 del mes de marzo del año en curso, en consecuencia, se advierte que las solicitudes de registro y documentos anexos relativos a candidatas o candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes respectivamente; así como, la lista de Regidores propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento, presentadas por el Partido Político, fue realizado dentro del plazo legal señalado para tal efecto; en términos del artículo 177 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Asimismo, resulta necesario señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 185, fracción V, del Código Electoral del Estado, así como los artículos 64 y 65 de los Lineamientos, refieren que dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de registro, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales, celebraran sesión cuyo único objeto será aprobar el registro de candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución y el Código.

En consecuencia, la resolución de la solicitud de registro de candidatas o candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes respectivamente; así como, la lista de Regidores propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento, deberá emitirse, a más tardar, el treinta de marzo de 2024.

Secretaría

Consejo para

Asesor

Consejero

Consejera

DICE
MAS



037

[Signature]
Presidencia

XI. **VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD EN EL**

REGISTRO. Los artículos 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos y 23 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías; éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

[Signature]
Secretaría

Por lo que en caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

[Signature]
Consejera

De tal manera, que el dispositivo de la legislación local, establece que los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a Presidencias Municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidaturas impares. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a presidencias municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

[Signature]
Consejero

[Signature]

Ahora bien, el artículo 164 del Código de la materia, señala que los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones que las Constituciones Federal y local; así como este Código, en materia de paridad de género y en materia de derechos político-electorales de la población indígena.

[Signature]
Consejera

[Signature]

En relación a lo dispuesto en el artículo 27 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Morelos, los cuales determinan que

[Signature]
Dulce
MAS



038
 Presidente

la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas en las planillas de Ayuntamientos deberán integrarse de manera paritaria entre los géneros y presentarse en fórmulas conformadas por propietarios y suplentes.

En el supuesto de planillas, se deberá observar la alternancia de género.

Las listas deberán garantizar de manera substancial la paridad vertical y horizontal.

Al respecto, del análisis efectuado por este Órgano Electoral Municipal Electoral, se desprende que la lista de candidatas y candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes respectivamente; así como, la lista de Regidores propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento, se encuentra conformada por un propietario y suplente integrada de manera paritaria existiendo homogeneidad en la fórmula al estar integrada por un mismo género, cumpliendo con el principio de paridad preceptuado en la normativa y el Lineamiento en cita, de lo anterior se desprende el siguiente análisis:

Secretaría

Consejera

Proscritas

Consejero

Consejera

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
CALIDAD	GÉNERO
PROPIETARIO	HOMBRE
SUPLENTE	HOMBRE

SÍNDICATURA	
CALIDAD	GÉNERO
PROPIETARIO	MUJER
SUPLENTE	MUJER

REGIDURÍAS		
No.	CALIDAD	GÉNERO
1a	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	HOMBRE
2a	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER
3a	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	HOMBRE

Por otra parte, se menciona que las solicitudes de registros presentadas por los partidos políticos relativas a la postulación de candidatas o candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes respectivamente; así como, la lista de Regidores propietarios y

DJCC
 MAS

039
Presidencia

suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento, en relación con el cumplimiento a la paridad de género, por parte del Partido Encuentro solidario Morelos si cumple con ese criterio.

XII. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS. Por su parte, el artículo 36 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2023-2024 en el Estado de Morelos, refiere que para el registro de candidaturas de personas que se autoadscriben indígenas o como parte de un grupo en situación de vulnerabilidad, además de las disposiciones de estos Lineamientos les serán aplicables las reglas establecidas en los Lineamientos de candidatura indígenas y de candidatos de grupos en situación de vulnerabilidad.

Secretaría

consejo ID

consejo -1

consejero

Consejera

Por otra parte, el numeral 53 inciso G, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Morelos señala a la solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, se presentará, según la elección de que se trate, el formato de autoadscripción calificada indígena. Asimismo, el artículo 54 inciso i de los Lineamientos, la solicitud debe ir acompañada también de la constancia de autoadscripción calificada, expedida por las asambleas comunitarias, las autoridades administrativas o las autoridades tradicionales reconocida en cada comunidad.

Dichos lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el IMPEPAC, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los Partidos Políticos y para quienes aspiren a ser candidatas y candidatos a cargos de elección popular en los Distritos electorales locales III, IV, V y X para el caso de las diputaciones de mayoría relativa y de los Municipios del estado de Morelos para el caso de candidaturas a presidencia municipal y sindicatura para el proceso electoral local 2023-2024.

Delce

MAS

040
Pres. Junta.

Lo referidos **Lineamientos en materia indígena**, dispone en el **numeral 5** que para efectos de los presentes Lineamientos en materia indígena, se entenderá por **Autoadscripción calificada**. La condición basada en elementos objetivos, a fin de demostrar el vínculo de la persona que se postula a alguna candidatura, con la comunidad del distrito o municipio por el cual se postula;

Secretaria

A su vez, el **numeral 11 de los Lineamientos en materia indígena** no limita a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes la posibilidad de que puedan postular candidaturas indígenas en otros municipios o distritos, para lo cual se registrarán por lo establecido en el Código y en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas. Para su reconocimiento como indígenas deberán cumplir con los criterios de autoadscripción calificada.

consejo para

Resulta de importancia destacar que el **numeral 11 de los Lineamientos en materia indígena**, señala además que en las elecciones municipales la cantidad de regidurías indígenas a registrar establecidas por el código electoral no deben considerarse un límite, sino un piso mínimo, por lo que los partidos políticos y candidaturas independientes podrán registrar candidaturas indígenas a presidencia municipal y sindicatura, así como una cantidad de regidurías indígenas mayor a la establecida, en ningún caso podrá ser menor a la cantidad establecida en el **artículo 18 del Código electoral** y el **artículo 12 de los Lineamientos en mención**.

consejo

consejo

En ese sentido, este Órgano Municipal Electoral advierte que el **numeral 12 de los Lineamientos en materia de indígena**, establece que en las elecciones municipales los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes deberán postular en las candidaturas a regidurías en consonancia a lo establecido en el **artículo 18 fracción III inciso a) del Código** cuando menos conforme a lo siguiente:

consejo

consejo

- **3 Regidurías indígenas:** Cuautla, Cuernavaca, Tepoztlán, Tétela del Volcán, Tlalnepantla, Temoac.

Dulce
MAS



041
Residencia

➤ **2 Regidurías Indígenas:** Axochiapan, Ayala, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec de Leandro Valle, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec.

➤ **1 Regiduría Indígena:** Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Emiliano Zapala, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo, Tetecala, Tlaltizapan de Zapala, Tlaquiltenango, Yecapixtla, Zacatepec, Zacualpan de Amilpas.

Secretaría

Ahora bien, el numeral 13 de los Lineamientos en materia indígena, refieren que la condición de candidato indígena deberá ser sustentada bajo el criterio de auto adscripción calificada, en términos de lo establecido en el artículo 179 bis del Código electoral estatal.

Consejera

Cabe precisar que el numeral 19 de los Lineamientos en materia indígena, señala que la postulación a candidaturas de personas indígenas no exime a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes de cumplir con todas las reglas de paridad de género contenidas en la legislación de la materia.

Consejero

Consejero

Al respecto, este Consejo Municipal Electoral, advierte que en el presente caso resulta procedente la revisión de tal cumplimiento al efectuarse el registro de candidatas o candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes respectivamente; así como, la lista de Regidores propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento; siendo que en municipio contemplado en el supuesto del segundo párrafo del numeral 12, de los Lineamientos en materia indígena; es decir, que el número de regidurías destinadas a personas indígenas deberá ser actualizado por el Congreso del Estado, con cada intercensal o censal que al efecto realice el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, conforme al aumento poblacional indígena determinado en cada municipio.

Consejera

Consejero

Dlce
MAS

042
Residenta.

En ese sentido, a este Municipio de acuerdo a lo que se ejemplifica en el numeral 12 de los **Lineamientos en materia indígena**, se advierte que la cantidad de cargos a postular en la planilla en el Ayuntamiento:

Número de cargos a postular en Lista de Regidores	Total de cargos a postular	Cumplimiento
DOS REGIDURIAS EN FORMULA	2	Sí cumple

Secretaria

En consecuencia una vez efectuada la revisión se verifica que el Partido Encuentro Solidario Morelos **sí cumple**, con lo determinado en el numeral 12 de los **Lineamientos en materia indígena**.

Consejera

Asimismo, este órgano municipal electoral, como autoridad de buena fe, y en cumplimiento a lo dispuesto por el dispuesto por los **numerales 20 y 21 de los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participarán en el Proceso Electoral 2023-2024 en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos**, considera conveniente verificar que se cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos; es decir, procede a revisar las constancias exhibidas por el Partido Político mediante el cual refieren postular candidatos al cargo de Regidores propietario y suplente a personas que se auto adscriben como indígenas reúnan los extremos de la auto adscripción calificada de conformidad en lo previsto por el artículo 13, de los referidos Lineamientos, que establece lo siguiente:

Consejera

Consejera

Consejera

Artículo 13. En La condición de candidato indígena deberá ser sustentada bajo el criterio de auto adscripción calificada, en términos de lo establecido en el artículo 179 Bis del Código, es decir, el candidato o candidata indígenas, para obtener su registro deben acreditar que dicha condición deviene de una autoadscripción calificada, misma que tendrá que ser comprobada con la documentación idónea para ello, la cual acredite la pertenencia o vinculación requerida con la comunidad que se trate, debiendo ser expedidas por:

- a) Las asambleas comunitarias, o
- b) Las autoridades administrativas, o
- c) Las autoridades tradicionales reconocidas en cada comunidad.

Consejera

Dircc. MAS

043
Presidente

Para considerar que autoridades son las facultadas por la comunidad para emitir la constancia de autoadscripción calificada, el IMPEPAC tomará como referencia el Catálogo de sistemas normativos.

Respecto de las comunidades que podrán otorgar constancias de autoadscripción calificada se considerara a las que se encuentran incluidas en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas aprobado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC (CEE/134/2021), mismo que puede ser consultado en la siguiente liga:

Secretaria

<https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2021/03%20Mar/ACUERDO-134-E-U-06-03-2021.pdf>

Consejero

[...]

En este mismo sentido, el Consejo Estatal Electoral mediante los acuerdos IMPEPAC/CEE/439/2023, IMPEPAC/CEE/104/2024 e IMPEPAC/CEE/140/2024 se encuentran el listado de sistemas normativos que se encuentra en el Catálogo de Sistemas Normativos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Morelos, en el cual 133 comunidades manifestaron entre otros datos relevantes sobre sus sistemas normativos y forma de toma de decisiones, la forma en que expedirán la constancia de autoadscripción calificada, es así que, mediante los acuerdos, así como su sucesivas modificaciones y adecuaciones realizadas, haciéndose mención que dicho Catálogo es enunciativo más no limitativo.

Consejero

Consejero

Consejera

Es importante señalar que el artículo 16 de los Lineamientos de candidaturas indígenas establece que en aquellos casos en los que no sea posible que autoridad indígena alguna otorgue constancias de autoadscripción calificada, estas podrán ser expedidas por los ayuntamientos del municipio del que se trate.

Consejero

En estos casos, las personas que pretendan postularse como indígenas podrán presentar adicionalmente a la constancia expedida por el ayuntamiento a través del área que corresponda, documentales o pruebas que permitan tener mayores elementos para la acreditación

DJCC
MNS

044
Presidenta

del vínculo comunitario con la autoridad inmediata de la localidad de donde sea originaria o se adscriba la candidata o candidato.

Adicional a lo anterior, es necesario dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 15 de los Lineamientos en mención, por lo que las personas que se postulen bajo una candidatura indígena, además de la documentación que establece el artículo 184 del Código Electoral, deberán entregar el acta original o copia certificada de la Asamblea General Comunitaria o el documento expedido por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas en la cual fueron reconocidos como personas indígenas.

Las personas que se registren como candidatas a una diputación o regiduría con la calidad de indígenas deberán atender a lo señalado por el artículo 163 del código, el cual establece los requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la constitución federal y la constitución local.

Razón por la cual dicha verificación se efectúa determinando lo siguiente:

Constancia del candidato a Regiduría					
CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATA/O	GÉNERO	ÍNDIGENA	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN	Acredita autoadscripción
1er Regidor Propietario	JOSE JAVIER SANTAMARIA ALARCON	HOMBRE	Si	Constancia de Autoadscripcion Calificada	Si
1er Regidor Suplente	FRANCISCO JAVIER RENDON RIVERA	MUJER	Si	Constancia de Autoadscripcion Calificada	Si
3er Regidor Propietario	BRANDON GONZALEZ MORENO	HOMBRE	SI	Constancia de Autoadscripcion Calificada	Si
3er Regidor Suplente	AURELIO GONZALEZ NUÑEZ	HOMBRE	SI	Constancia de Autoadscripcion Calificada	Si

Secretaria
Consejera
Consejero
Consejero

DICC
MPS

045
Residente

Una vez efectuada la revisión a las constancias exhibidas, este órgano comicial determina que el Partido Encuentro Solidario Morelos **si cumple** con lo previsto en el **numeral 13 de los Lineamientos en materia indígena**, toda vez que las personas que postula como candidatos al cargo de Regidor propietario y suplente respectivamente este Municipio, acreditan la autoadscripción calificada a través de los documentos idóneos generando certeza y seguridad jurídica al haber sido expedidas por las autoridades respectivas, con las cuales se demuestra la pertenencia y vinculación conforme a las disposiciones de los sistemas normativos vigentes en la comunidad o pueblo indígena que refieren pertenecer.

Secretaría

Consejera

Procurador

Conyuge

Ante tal situación resulta procedente declarar el cumplimiento de tal requisito con base al análisis efectuado con antelación.

XII. **VERIFICACIÓN DE POSTULACIÓN DE PERSONAS PERTENECIENTES A GRUPOS VULNERABLES.** Para efectos de claridad resulta importante mencionar los conceptos definidos en el numeral 3 de los citados Lineamientos:

Consejera

- **Adulto Mayor:** Persona de 60 años o más.
- **Afrodescendiente:** Aquellas personas que, por sus usos, costumbres, cultura, cosmovisión, derivado de procesos identitarios y de identificación se autoadscriban como descendientes de la diáspora africana.
- **Afromorelense:** Personas afrodescendientes que, por sus usos, costumbres, cultura, cosmovisión, derivado de procesos identitarios y de identificación, se autoadscriban como descendientes y que radican en el Estado de Morelos en ejercicio de sus derechos político electorales de votar y ser votado
- **Joven:** Persona que se encuentra en el rango etario de 18 a 30 años no cumplidos de edad en términos del artículo 3 fracción II de la Ley de Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos, al momento del registro ante el IMPEPAC y que cumpla los requisitos Constitucionales para ser electo a cargos de elección popular.

Consejera

Dulce MAS

- **Fórmula de candidatos:** Se compone de una candidatura propietaria y una candidatura suplente que los partidos políticos y candidatos independientes registran para competir por un cargo de elección popular.
- **Interseccionalidad:** Es la categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso (persona), multiplicando las desventajas y discriminaciones por pertenecer a más de un grupo en situación de vulnerabilidad.
- **LGBTI:** Es un término general e inclusivo, que contempla a la gama de colectivos de la diversidad sexual, de género y características sexuales, compuestos por personas:
 - Cuyas orientaciones sexuales difieren de la heterosexualidad;
 - Sus identidades de género son distintas a la identidad de género asignada al nacer;
 - O sus características sexuales físicas o anatómicas que no se ajustan a los estándares binarios del sexo.
- **Persona con discapacidad:** Incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

En ese tenor, el artículo 4 de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a los establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el estado de Morelos, señala que en el registro de una persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad deberá especificarse si la postulación corresponde a alguno de los grupos vulnerables, en caso de que exista interseccionalidad deberá especificarse los grupos vulnerables a los que pertenece y acompañar los documentos establecidos en el Código Electoral Estatal y los Lineamientos en mención.

Se resalta, conforme al protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección se establece que, en ningún caso la falta de concordancia entre la expresión de género del o la votante con la fotografía de la credencial

046
Presidente

Secretaria

Consejera

Consejo

Consejo

Consejera

Dice
MAS

[Signature]
Secretaría

para votar, o bien, con el nombre o el sexo (hombre o mujer) asentados en ella, podrá ser causa para impedir el reconocimiento y ejercicio de sus derechos político-electorales.

[Signature]
Secretaría

En el artículo 5 de los Lineamientos para el registro de personas pertenecientes a grupos vulnerables, señala que en caso de postularse un mayor número de personas en situación de vulnerabilidad que las determinadas en el Código Electoral Estatal, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes en caso, a fin de que se les reconozca dicho carácter deberán cumplir los mismos requisitos y formalidades contempladas en el código y en los Lineamientos, debiendo especificar en los registros respectivos tales condiciones para efectos informativos y estadísticos.

[Signature]
Consejera

[Signature]
Consejero

Por cuanto hace a la integración de las fórmulas a candidaturas, el artículo 7 de los Lineamientos, insta que el titular y suplente deberán pertenecer al mismo grupo vulnerable, procurando y privilegiando la interseccionalidad en términos de lo dispuesto en el Código Estatal y los Lineamientos.

[Signature]
Consejero

El numeral 9 de los Lineamientos menciona que en cuanto a la solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes según corresponda, a través del representante debidamente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, se presentará conforme a los formatos, anexos, plazos establecidos en el calendario electoral y los requisitos establecidos en el Código Electoral local, así como en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular relativos al Proceso Electoral Local 2023-2024. En ese tenor, los artículos 10, 11, 13 y 14 señalan los documentos que servirán para acreditar a las personas que pertenezcan a uno o más grupos de vulnerabilidad, mismos que a la letra establecen lo siguiente:

[Signature]
Consejero

[Signature]

[Signature]
Dlca.
MAS

Artículo 10. Los registros de candidaturas de las personas LGBTI deberán acompañarse de al menos de uno de los siguientes documentos:

048

[Signature]
Presidencia.

- I. **Carta bajo protesta de decir verdad** (anexo 1), en la que se precise que la persona **se autoadscribe a la comunidad**, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC (anexo 2) o a través de notaría pública.
- II. **La notificación de la modificación del acta de nacimiento** para el reconocimiento de la identidad de género emitida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, o el Registro Civil de alguna otra entidad federativa.
- III. **Acta de matrimonio** que haga constar que la persona postulante a una candidatura contrajo matrimonio con otra persona de su mismo género.
- IV. **Sentencia dictada en favor de la persona postulante relativa al derecho a la igualdad y no discriminación**, con base en la orientación sexual, características sexuales, identidad o expresión de género, de la persona postulante.
- V. **Documentación que haga constar el ejercicio de la función pública en torno a los derechos de la diversidad sexual**, con al menos dos años de experiencia en el cargo público, misma que puede acreditarse mediante un nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares, cumpliendo con los requisitos de elegibilidad establecidos en la constitución local y en el CIPEEM.
- VI. **Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de personas LGBTI**, expedidos por instituciones de carácter público y asociaciones civiles debidamente constituidas conforme a la ley de la materia.

[Signature]
Secretaría

[Signature]
Asesoría

[Signature]
Asesoría

[Signature]
Asesoría

[Signature]
Asesoría

[Signature]

Artículo 11. Los registros de candidaturas de las personas afrodescendientes deberán acompañarse de al menos uno de los siguientes documentos.

[Signature]
DICE

670
Presidenta

I. Carta bajo protesta de decir verdad (anexo 1), en la que se precise que la persona se autoadscribe a la comunidad, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC (anexo 2) o a través de notaría pública.

II. Constancia del ejercicio de la función pública en torno a los derechos de las poblaciones afrodescendientes o sus derechos humanos, con al menos dos años de experiencia en el cargo público, misma que puede acreditarse mediante un nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares, cumpliendo con los requisitos y de elegibilidad establecidos en la constitución local en el código local.

III. Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de la personas afrodescendientes expedidos por instituciones de carácter público y asociaciones civiles debidamente constituidas conforme la ley de la materia.

IV. Documentación que acredite la afrodescendencia, hasta en cuarto grado de ascendencia conforme a lo establecido en el Código Civil Federal y el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 13. Los registros de candidaturas de las personas con discapacidad deberán presentar **certificación médica expedida por una institución de salud pública**, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional del médico especialista en medicina física y rehabilitación o especialista en el tipo de discapacidad a certificar, que lo expide, así como, el sello de la institución y precisar el tipo y grado de discapacidad, cuya discapacidad deberá de ser permanente.

Para la elaboración de la certificación médica expedida por la institución de salud pública señalada en el párrafo anterior, servirá como criterio orientador la clasificación de tipo de discapacidad - histórica emitida por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) conforme a lo establecido en el artículo 179 Bis del CIPEEM.

Secretaría

Consejera

Consejero

Consejero

Consejera

Presidente

Presidente

050
 Presidente

Artículo 14. Las candidaturas de las **personas jóvenes y adultos mayores**, deberán de ser acreditadas a través de los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones según corresponda, con la **exhibición de la credencial para votar con fotografía vigente o acta de nacimiento**, el cual deberá ser plasmado en el Sistema de Registro de Candidaturas que emita el IMPEPAC, que se acredita la candidatura con dicha condición.

Secretaría

En ese sentido, este Consejo Municipal Electoral, realiza la verificación en los términos siguientes:

Consejera

Verificación para cumplir lo previsto en el artículo 11, de los Lineamientos para grupos vulnerables				
Grupo vulnerable	Cargo de postulación al Ayuntamiento	Postulación		Documento de acreditación
		Propietario	Suplente	
Personas de comunidad LGBTI		No postula	No postula	
Personas Afrodescendientes		No postula	No postula	
Personas con discapacidad		No postula	No postula	
Personas jóvenes	1. síndico suplente 2. tercer regidor propietaria	Si	Si	ACTA DE NACIMIENTO
Adultos mayores		No postula	No postula	

Consejero

Consejero

Consejeros

Una vez efectuada la revisión este órgano municipal electoral, determina que el Partido Político **sí cumple** con el requisito previsto en los **numerales 10, 11, 13 y 14 de los Lineamientos** referentes a las acciones afirmativas en favor de grupos vulnerables.

VII. DETERMINACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO.

En virtud de lo antes expuesto, este órgano colegiado determina aprobar las solicitudes de registro respecto a la postulación de candidatas o candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes respectivamente; así como, la lista de Regidores propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento; toda vez que fueron presentadas en tiempo y forma, cumpliendo con todos los requisitos que señala la Constitución Política del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, Reglamento para el Registro de Candidatos a

DJCE
 MAS

OSI
Presidente

cargos de elección Popular y cada uno de los Lineamientos ya citados, misma que a continuación se señala:

Nombre del candidato	Cargo	Calidad
FERNANDO RODRIGUEZ LIRA	Presidente	Propietario
MIGUEL ANGEL MEZA BUENO	Presidente	Suplente
GRACIELA ALARCON SOLIS	Sindico	Propietario
GLADYS JUANITA VELAZQUEZ TELLEZ	Sindico	Suplente
JOSE JAVIER SANTAMARIA ALARCON	1er Regidor	Propietario
FRANCISCO JAVIER RENDON RIVERA	1 er Regidor	Suplente
ESMERALDA FLORES ROJAS	2 do Regidor	Propietario
ANNEL ALEJANDRA DE LA ROSA TORRES	2 do Regidor	Suplente
BRANDON GONZALEZ MORENO	3 er Regidor	Propietario
AURELIO GONZALEZ NUÑEZ	3 er Regidor	Suplente

Secretaria
Consejera
Consejero

En virtud de lo anterior, este Consejo Municipal Electoral determina que el presente registro de postulación de candidatas o candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes respectivamente; así como, la lista de Regidores propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento se integre a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Consejero
Consejera

XVIII. SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024. Una vez emitidos los acuerdos respectivos del Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales Electorales por medio de los cuales se apruebe el registro de candidaturas a gubernatura, **diputados de mayoría relativa**, diputados de representación proporcional, **Presidentes municipales, síndicos y regidores**, se ordenará la **habilitación del Sistema "Candidatas y candidatos, Conóceles"**, instruyéndose al Secretario del Consejo a efecto de que notifique la aprobación del

Dircc
MMS

052
Presidente

presente acuerdo a fin de que se habilite el Sistema "Candidatas y candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales 2023-2024.

Secretaria

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos artículos 1º, párrafos primero y segundo, 34, 35, fracciones I y II, y 36, fracción III, 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafos primero, segundo, fracciones II y IV, incisos a), b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 7 numeral 1, 25 párrafo 1, 26 numeral 1, 27 numerales 1 y 2, 99 numeral 1, 232 numeral 3, 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 numeral 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; 13, 14 fracciones I, primer párrafo y III, 20, 21, 23, párrafo primero, segundo, cuarto, quinto, sétimo fracciones I, 24, 25, 26, 27, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 12, 13, 14, 15, 19, 63, 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, 69, fracciones III y IV, 71, 103, 105, 109 fracciones I, II, III, 111 fracciones II y III, 164, 177, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 5, 9, 21, 23, 24, 25, 27, 48, 51, 52, 53, 54, 64, 65, 66, 67, 69 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos; 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos locales con registro en el Estado de Morelos, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; 5, 11, 12, 13, 14, 15, 15, 19, 20, 21, 21, 33, 36 y 53 inciso g de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2023-2024 en el Estado de Morelos; 4, 5, 7, 9, 10, 11, 13 y 14 de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a los establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el estado de Morelos; este Consejo Municipal Electoral, emite el siguiente:

Consejero

Consejero

Consejero

Consejero

Consejero

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana
DICE
MAS

053

[Signature]
Presidente

ACUERDO

PRIMERO.- Este Consejo Municipal Electoral, es **competente** para resolver sobre la solicitud de registro postulación de candidatas o candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes respectivamente; así como, la lista de Regidores propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento, presentada por el Partido Encuentro Solidario Morelos, para el presente proceso electoral ordinario local.

[Signature]
Secretaría

[Signature]
Consejero

SEGUNDO.- Se **aprueba** el registro de postulación de candidatas o candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes respectivamente; así como la lista de regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

[Signature]
Consejero

[Signature]
Consejero

TERCERO.- **Intégrese** el presente registro de postulación de candidatas o candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento, solicitado por el Partido Encuentro Solidario Morelos a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[Signature]
Consejero

CUARTO.- **Publíquese** el presente acuerdo, así como la lista de candidatos registrados precisada en el numeral que antecede en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad; en términos de lo expresado el apartado de considerandos de la presente.

[Signature]

QUINTO.- Se **instruye** al Secretario de éste Consejo Municipal Electoral, a fin de que informe la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y realice las gestiones; así como, las actividades necesarias con la finalidad de publicarse el presente acuerdo en la página oficial de internet del

[Signature]
Dilce
MAS

054

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en atención al principio de máxima publicidad.

SÉXTO.- Se instruye al Secretario del Consejo a efecto de que notifique la aprobación del presente acuerdo a fin de que se habilite el Sistema "Candidatas y candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales 2023-2024.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo el Partido Encuentro Solidario Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario de este Consejo Municipal Electoral para que realice las acciones conducentes, para que **publique el presente acuerdo en los estrados de este órgano electoral local**, durante el **plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS**, contadas a partir de que se fije en los estrados, a efecto de que la ciudadanía tenga conocimiento del presente acuerdo.

NOVENO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de sus integrantes, el día dos de abril del año dos mil veinticuatro, siendo las dieciocho horas con un minuto, en sesión extraordinaria declarada permanente de fecha treinta de marzo del año dos mil veinticuatro, por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Consejera

Consejero

Consejero

Consejera

[Signature]

Dilce
MAS

CONSEJERA PRESIDENTA

[Signature]

YESENIA COBIX HERRERA



SECRETARIA

[Signature]

CLAUDIA ELIZABEDTH ESPINDOLA ELIZALDE

CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES



LUCIA NOPALTITLA CASALES



PABLO ALLENDE NAVARRETE



MIGUEL PÁEZ TLATILPA



ANA PATRICIA OLVERA ELIZALDE

LA SUSCRITA **C. LIC. CLAUDIA ELIZABEDTH ESPÍNDOLA ELIZALDE**, SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE **TLAYACAPAN**, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LA PRESENTE CONSTA DE 055 FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, QUE ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE **TLAYACAPAN, MORELOS**, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE **TLAYACAPAN, MORELOS**, A LOS **DIECISIETE** DÍAS DEL MES DE **JUNIO** DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----

-----**DOY FE**-----

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
TLAYACAPAN, MORELOS



C. LIC. CLAUDIA ELIZABEDTH ESPÍNDOLA ELIZALDE.



Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

PROCESO ELECTORAL 2023-2024

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLAYACAPAN, MORELOS

SECRETARÍA

COPIA CERTIFICADA

ACTA DE SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLAYACAPAN, MORELOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CELEBRADA EL DÍA CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

EN EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, SIENDO LAS OCHO HORAS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLAYACAPAN, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UBICADO EN CALLE MIXTEPEC S/N, BARRIO SAN MIGUEL TLAYACAPAN, LAS CIUDADANAS YESENIA COBIX HERRERA Y CLAUDIA ELIZABEDTH ESPÍNDOLA ELIZALDE, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIA DEL CONSEJO RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LOS CIUDADANOS LUCIA NOPALTITLA CASALES, PABLO ALLENDE NAVARRETE, MIGUEL PÁEZ TLATILPA, ANA PATRICIA OLVERA ELIZALDE EN SU CARÁCTER DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "BUENOS DÍAS A TODOS USTEDES, PARA DAR INICIO A LA PRESENTE SESIÓN PERMANENTE, SOLICITÓ RESPETUOSAMENTE A LOS MIEMBROS DE ESTE CONSEJO NOS PONGAMOS DE PIE PARA REALIZAR LA TOMA DE PROTESTA DE LEY. "REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO ACREDITADO ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL, ¿PROTESTA USTED GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTAMENTE LA FUNCIÓN QUE LE HA SIDO ENCOMENDADA?"

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO EN USO DE LA VOZ: "SI, PROTESTO".

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "Y SI ASÍ NO LO HICIEREN QUE LA CIUDADANÍA MORELENSE SE LOS DEMANDE".

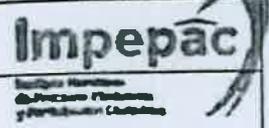
LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: PARA DAR INICIO CON LA PRESENTE SESIÓN PERMANENTE, LE PEDIRÍA A LA SECRETARIA VERIFIQUE POR FAVOR LA EXISTENCIA DEL QUORUM LEGAL".

LA SECRETARIA EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO, CONSEJERA PRESIDENTA; PARA LO CUAL INICIO CON EL PASE DE LISTA PARA ESTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLAYACAPAN, MORELOS.

CONSEJERA PRESIDENTA	C. YESENIA COBIX HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL	C. LUCIA NOPALTITLA CASALES
CONSEJERO ELECTORAL	C. PABLO ALLENDE NAVARRETE
CONSEJERO ELECTORAL	C. MIGUEL PAEZ TLATILPA
CONSEJERA ELECTORAL	C. ANA PATRICIA OLVERA ELIZALDE
SECRETARIA	C. CLAUDIA ELIZABEDTH ESPÍNDOLA ELIZALDE

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO ACREDITADO ANTE ESTE CONSEJO ELECTORAL PRESENTE.

Presidencia
Secretaría
Consejeros
Consejeras
Consejero



REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO
 CIUDADANO

C. ALVARO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

UNA VEZ REALIZADO EL PASE DE LISTA LA SECRETARIA COMENTA: ME PERMITO INFORMAR A ESTE ORGANO COLEGIADO, QUE A PRIMERA CONVOCATORIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 107 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y 22 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. **NO EXISTE QUORUM LEGAL PARA SESIONAR.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 107 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y 22 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. CONVOCO A LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO A SESIÓN EN SEGUNDA CONVOCATORIA A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA SEDE DE ESTE CONSEJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA SESIÓN PERMANENTE DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE TLAYACAPAN. —

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: ME PERMITO INFORMAR A ESTE ORGANO COLEGIADO, QUE A SEGUNDA CONVOCATORIA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y 22 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, CON LOS ASISTENTES, PODEMOS DAR INICIO A LA PRESENTE SESIÓN PERMANENTE, UNA VEZ LEVANTADA EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE. —

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "CONTINUE SECRETARIA CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN".

LA SECRETARIA EN USO DE LA PALABRA: "EL ORDEN DEL DIA QUE SE PROPONE PARA LA PRESENTE SESIÓN ES EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA.
- 2.- LECTURA, ANALISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME RELATIVO DE LA JUNTA PREVIA DE CLASIFICACION DE PAQUETES ELECTORALES, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 387 Y ANEXO 17 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INE.
- 3.- DESARROLLO DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS.
- 4.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS.
- 5.- LECTURA, ANALISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO.
- 6.- ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RELATIVA A LAS CANDIDATURAS GANADORAS DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS.
- 7.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ESTE ES EL ORDEN DEL DÍA QUE SE ENCUENTRA A SU CONSIDERACIÓN".

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SE ENCUENTRA A SU CONSIDERACIÓN EL ORDEN DEL DIA PARA LA PRESENTE SESIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO, SECRETARIA TOME NOTA DE LA VOTACIÓN." -----

LA SECRETARIA EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EL ORDEN DEL DIA PARA LA PRESENTE SESIÓN ES APROBADO POR UNANIMIDAD". SIENDO LAS OCHO HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "CONTINUE SECRETARIA CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DÍA".

LA SECRETARIA EN USO DE LA PALABRA: "EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DÍA ES EL NÚMERO DOS, LECTURA, ANALISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME RELATIVO DE LA JUNTA PREVIA DE CLASIFICACION DE PAQUETES ELECTORALES, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 387 Y ANEXO 17 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INE.COMO SE ESTA CIRCULANDO EN ESTE MOMENTO.CONSEJERO PRESIDENTE, ESTA SECRETARÍA SOLICITA LA DISPENSA A LA LECTURA DEL PRESENTE INFORME.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO, UNA VEZ CIRCULADO EL INFORME RELATIVO DE LA JUNTA PREVIA DE CLASIFICACION DE PAQUETES ELECTORALES, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 387 Y ANEXO 17 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INE.SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DE LA DISPENSA A LA LECTURA DEL MISMO. LOS QUE ESTEN POR LA AFIRMATIVA SIRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, SECRETARIA TOMA NOTA DE LA VOTACIÓN.

LA SECRETARIA EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE LA DISPENSA A LA LECTURA DEL INFORME RELATIVO DE LA JUNTA PREVIA DE CLASIFICACION DE PAQUETES ELECTORALES, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 387 Y ANEXO 17 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INE .ES APROBADA POR UNANIMIDAD". SIENDO LAS OCHO HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO, EN VIRTUD DE HABERSE CIRCULADO EL RESPECTIVO INFORME SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME RELATIVO DE LA JUNTA PREVIA DE CLASIFICACION DE PAQUETES ELECTORALES, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 387 Y ANEXO 17 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INE. LOS QUE ESTEN POR LA AFIRMATIVA SIRVANSE A MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, SECRETARIA TOMA NOTA DE LA VOTACIÓN.

LA SECRETARIA EN USO DE LA PALABRA: "LA PRESENTACIÓN DEL INFORME RELATIVO DE LA JUNTA PREVIA DE CLASIFICACION DE PAQUETES ELECTORALES, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 387 Y ANEXO 17 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INE. ES APROBADA POR UNANIMIDAD. SIENDO LAS OCHO HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "SECRETARIA CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA".

LA SECREATRIA EN USO DE LA PALABRA: ESTA SECRETARIA SOLICITA UN RECESO INDEFINIDO PARA PODER RECIBIR EL MATERIAL ELECTORAL QUE SE ENCUENTRA EN TRÁNSITO Y LE ES INDISPENSABLE A ESTA SESIÓN DE PERMANENTE DE CÓMPUTO.

LA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU CONSIDERACIÓN DECLARAR UN RECESO INDEFINIDO PARA REINICIAR LAS ACTIVIDADES DE LA PRESENTE SESIÓN EN EL MOMENTO DEL ARRIBO DEL MATERIAL. LOS QUE ESTEN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE EN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. SECRETARIA TOMA NOTA DE LA VOTACIÓN.

LA SECREATRIA EN USO DE LA PALABRA: LA APROBACIÓN DE LA DECLARATORIA DE UN RECESO INDEFINIDO ES APROBADA POR UNANIMIDAD. SIENDO LAS OCHO HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS.

LA SECRETARIA EN USO DE LA PALABRA: "SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. SE REINICIAN ACTIVIDADES DE LA PRESENTE SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO.



Secretaria

Secretaria

Consejera

Consejera

Consejera

Consejera

Consejera

LA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: CONTINUE SECRETARIA CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN.

LA SECRETARIA EN USO DE LA PALABRA: "EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DÍA ES EL NÚMERO TRES, DESARROLLO DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS.

EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA: "ESTIMADAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PROCEDEREMOS A LA REALIZACIÓN DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN SIGUIENDO EL ORDEN NUMÉRICO DE LAS CASILLAS, PARA LO CUAL LOS INVITO A QUE PASEMOS AL CUARTO QUE FUE DESIGNADO PARA EL RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO, Y PROCEDER A ROMPER LOS SELLOS, PARA EFECTUAR EL CÓMPUTO CORRESPONDIENTE.

LA SECRETARIA EN USO DE LA PALABRA: "ESTA SECRETARÍA HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS SE PROCEDE A EFECTUAR LA APERTURA DE LA BODEGA DONDE SE RESGUARDA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO, PARA LO CUAL SE ROMPEN LOS SELLOS EN PRESENCIA DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A REALIZAR EL CÓMPUTO CORRESPONDIENTE, INICIANDO POR LA SECCIÓN 760 CASILLA BÁSICA, HASTA TERMINAR CON LA SECCIÓN 768 CASILLA CONTIGUA 3.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PUBLICO EN GENERAL DE ESTA FORMA DAMOS INICIO CON LOS TRABAJOS DE CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN.

EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA: DEBIDO A QUE EL INFORME PRELIMINAR, PRESENTADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PREVIA A ESTA SESIÓN PERMANENTE, EN EL CUAL SE ACORDÓ LA APERTURA DE DOS PAQUETES ANTE LA OMISIÓN DE NO CONTAR CON EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR FUERA DEL PAQUETE, SE LES REAFIRMA QUE NO FUERON ENCONTRADOS PAQUETES QUE MOSTRARAN ALTERACIÓN ALGUNA, POR LO QUE SE SOLICITA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PERMANECER EN EL PLENO PARA GARANTIZAR EL QUORUM Y PROCEDEREMOS A REALIZAR EL CÓMPUTO CORRESPONDIENTE DE FORMA CONSECUTIVA, ES DECIR SE INICIARÁ EL COTEJO DE LAS ACTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 245 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS EN EL ORDEN ESTABLECIDO DESDE CASILLA 760 BÁSICA HASTA TERMINAR CON LA SECCIÓN 768 CASILLA CONTIGUA 3, SECRETARIA INICIEMOS CON ESTA ACTIVIDAD.

LA SECRETARIA EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA INICIAMOS EN EL ORDEN COMO YA SE MENCIONO ANTERIORMENTE Y SE DARA CUENTA DE LAS OBSERVACIONES, SI LAS HUBIESE CUANDO SE PRESENTE CADA PAQUETE ELECTORAL EN LA MESA DE SESIONES.

	HORA DE CÓMPUTO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	OBSERVACIONES
01	12:48	760	B1	SE PROCEDE A COTEJAR EL AYC DE LA CASILLA COTEJADO CON EL SISTEMA, VERIFICANDO QUE COINCIDE.
02	13:05	760	C1	RECUENTO PORQUE NO SE CONTABA CON EL ACTA POR FUERA, SE ACORDÓ EN SESIÓN EXTRAORDINARIA PREVIA A LA SESIÓN DE CÓMPUTO.
	13:50	761	B1	EL ACTA RECUPERADA EN EL EXPEDIENTE PREP, LA CUAL SE PROCEDE A CAPTURAR EN EL SISTEMA.

Handwritten signatures and notes:
 - Top right: *meald*
 - Middle right: *secretaria*
 - Far right: *CONSEJERA*
 - Middle right: *Consejera*
 - Middle right: *secretaria*
 - Bottom right: *CONSEJERA*

04	13:58	761	C1	COINCIDE CON LA INFORMACIÓN DEL ACTA.
05	14:05	761	C2	COINCIDE CON LA INFORMACIÓN DEL ACTA.
06	14:09	761	C3	COINCIDE CON LA INFORMACIÓN DEL ACTA.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SE PROPONE UN RECESO PARA DESCANSAR E INGERIR ALIMENTOS PARA POSTERIORMENTE INCORPORARNOS NUEVAMENTE A LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN A LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SIRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, SEÑOR SECRETARIO TOMA NOTA DE LA VOTACIÓN."

LA SECRETARIA EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO PRESIDENTA QUE EL RECESO PARA DESCANSAR E INGERIR ALIMENTOS PARA POSTERIORMENTE INCORPORARNOS A LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN ES APROBADO POR UNANIMIDAD. SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO."

LA SECRETARIA EN USO DE LA PALABRA: "SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. SE REINICIAN ACTIVIDADES DE LA PRESENTE SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO."

EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA: "CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTA FORMA REINICIAMOS CON LOS TRABAJOS DE CÓMPUTO. POR FAVOR SECRETARIA CONTINUE CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN"

LA SECRETARIA EN USO DE LA PALABRA: CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA CONTINUAMOS CON EL ESCRUTINIO DEL PAQUETE DE LA SECCIÓN 762 CASILLA BÁSICA.

HORA DE CÓMPUTO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	OBSERVACIONES
07 14:50	762	B1	EL ACTA SE ENCONTRÓ RECUENTO POR INCONSISTENCIA EN LA SUMATORIA SIENDO LAS 15:30 H SE TERMINA CON EL RECUENTO DE LA CASILLA SE REGISTRA EN EL SISTEMA.
08 15:32	762	C1	SE PROSIGUE CON EL ANÁLISIS DEL AEYC DE LA CASILLA, COTEJANDO CON LO ASENTADO EN EL SISTEMA SE ADVIERTE QUE CONCUERDA.
09 15:36	762	C2	SE PROSIGUE CON EL ANÁLISIS DEL AEYC DE LA CASILLA, COTEJANDO CON LO ASENTADO EN EL SISTEMA SE ADVIERTE QUE CONCUERDA.
10 15:38	763	B1	SE PROSIGUE CON EL ANÁLISIS DEL AEYC DE LA CASILLA, COTEJANDO CON LO ASENTADO EN EL SISTEMA SE ADVIERTE QUE CONCUERDA.
11 15:40	763	C1	SE PROSIGUE CON EL ANÁLISIS DEL AEYC DE LA CASILLA, COTEJANDO CON LO ASENTADO EN EL SISTEMA SE ADVIERTE QUE CONCUERDA.
12 15:48	764	B1	SE PROSIGUE CON EL ANÁLISIS DEL AEYC DE LA CASILLA, COTEJANDO CON LO ASENTADO EN EL SISTEMA SE ADVIERTE QUE CONCUERDA.
13 15:49	764	C1	SE PROSIGUE CON EL ANÁLISIS DEL AEYC DE LA CASILLA, COTEJANDO CON LO ASENTADO EN EL SISTEMA SE ADVIERTE QUE CONCUERDA.

14	15:51	765	B1	SE PROSIGUE CON EL ANÁLISIS DEL AEC DE LA CASILLA, COTEJANDO CON LO ASENTADO EN EL SISTEMA SE ADVIERTE QUE CONCUERDA.
15	15:54	765	C1	SE PROSIGUE CON EL ANÁLISIS DEL AEC DE LA CASILLA, COTEJANDO CON LO ASENTADO EN EL SISTEMA SE ADVIERTE QUE CONCUERDA. EN LA SUMATORIA DEL ACTA CONCUERDA CON EL RESULTADO TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LAS URNAS.
16	15:57	766	B1	SE PROSIGUE CON EL ANÁLISIS DEL AEC DE LA CASILLA, COTEJANDO CON LO ASENTADO EN EL SISTEMA SE ADVIERTE QUE CONCUERDA.
17	15:58	766	C1	SE PROSIGUE CON EL ANÁLISIS DEL AEC DE LA CASILLA, COTEJANDO CON LO ASENTADO EN EL SISTEMA SE ADVIERTE QUE CONCUERDA.
18	15:58	766	C2	SE PROSIGUE CON EL ANÁLISIS DEL AEC DE LA CASILLA, COTEJANDO CON LO ASENTADO EN EL SISTEMA SE ADVIERTE QUE CONCUERDA.
19	16:01	767	B1	SE PROSIGUE CON EL ANÁLISIS DEL AEC DE LA CASILLA, COTEJANDO CON LO ASENTADO EN EL SISTEMA SE ADVIERTE QUE CONCUERDA.
20	16:03	767	C1	SE ANALIZA EL AEC DE LA CASILLA, VERIFICANDO QUE LA SUMATORIA ASENTADA SEÑALA 2 VOTOS MENOS, SIN EMBARGO, LAS Y LOS CONSEJEROS REALIZAN LA SUMA Y COINCIDE CON LA VOTACIÓN TOTAL, POR LO QUE SE ASENTARÁ EN EL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN DE CÓMPUTO.
21	16:11	767	C2	SIENDO LAS 16:11 SE APERTURA LA BODEGA Y SE EXTRAE EL PAQUETE DE LA CASILLA 767 C2, TODA VEZ QUE NO SE TIENE AEC, SEÑALANDO QUE UNA VEZ REVISADA Y COTEJADA CON LA INFORMACIÓN DE LOS REPRESENTANTES, SE PROCEDE A SU CAPTURA EN EL SISTEMA, VOLVIENDO A SELLAR EL PAQUETE SIENDO LAS 16:18 HRS, Y A RESGUARDARLO EN LA BODEGA A LAS 16:20 HRS.
22	16:25	768	B1	SIENDO LAS 16:25 SE VERIFICA EL AEC DE LA CASILLA 768 B SIN EMBARGO, NO COINCIDEN LOS VOTOS ASENTADOS, POR LO QUE SIENDO LAS 16:30 SE APERTURA LA BODEGA PARA EXTRAER EL PAQUETE Y PROCEDER CON EL RECUENTO. SIENDO LAS 17:25 SE CONCLUYE CON EL RECUENTO, SE LEVANTA EL ACTA RESPECTIVA Y SE PROCEDE A CARGAR LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA. EN TAL SENTIDO A LAS 17:30 SE SELLA NUEVAMENTE EL PAQUETE Y SIENDO LAS 17:32 SE DEVUELVE A LA BODEGA.
23	17:40	768	C1	SE PROCEDE A REVISAR EL AEC DE LA CASILLA 768 C1, COTEJANDO QUE, CON LA INFORMACIÓN DE REPRESENTANTES, Y ADVERTIR QUE CONCUERDA SE PROCEDE A CAPTURAR EN EL SISTEMA.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Secretaría

[Handwritten signature]
Consejeros

[Handwritten signature]
Consejeros

[Handwritten signature]
Consejeros

[Handwritten signature]

24	17:44	768	C2	SE VERIFICA EL AEYC DE LA CASILLA, MISMA QUE CONCUERDA Y SE VACÍA EN EL SISTEMA.
25	17:50	768	C3	SE REvisa EL ACTA DE LA CASILLA, AL VERIFICARLA SE ADVIERTE QUE CONCUERDA Y SE PROCEDE A CAPTURAR EN EL SISTEMA.

[Handwritten signature]

LA SECRETARIA EN USO DE LA PALABRA: "SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS, SE DAN POR TERMINADOS LOS TRABAJOS DE CÓMPUTO DE PAQUETES ELECTORALES QUE MUESTRAN ALTERACIONES. CON LO QUE, SE CONCLUYE LOS TRABAJOS DE CÓMPUTO DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE TLAYACAPAN

PAQUETES ELECTORALES QUE INTEGRAN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS." **LOS RESULTADOS SE HACEN CONSTAR EN LA TABLA ANEXA QUE CONTIENE EL REGISTRO DE LOS RESULTADOS DE CADA UNO DE LOS PAQUETES ELECTORALES COMPUTADOS EN ESTA SESIÓN ORDINARIA PERMANENTE DE CÓMPUTO.**

LA SECRETARIA EN USO DE LA PALABRA: "ESTA SECRETARÍA HACE CONSTAR QUE UNA VEZ CULMINADOS LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS. Y SE PROCEDE A ASEGURAR LOS PAQUETES ELECTORALES EN LA BODEGA DESIGNADA PARA EL RESGUARDO, FIRMANDO LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO QUE QUISIERA HACERLO. LOS RESULTADOS SE HACEN CONSTAR EN UNA TABLA ANEXA QUE CONTIENE EL REGISTRO DE LOS RESULTADOS DE CADA UNO DE LOS PAQUETES ELECTORALES".

A SECRETARIA EN USO DE LA PALABRA: CONSEJERA PRESIDENTA LE INFORMO QUE SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS SE RETIRA EL REPRESENTANTE SUPLENTE Y SE INTEGRA EL REPRESENTANTE PROPIETARIO AMBOS DEL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO A ESTA MESA DE TRABAJO.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Consejera.

[Handwritten signature]
Representante

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Consejera

Computos Morelos Proceso Electoral 2020-2021 IMPEPAC

S:\Trec1.Sistema de datos_1
S:\Trec2.Sistema de datos_2

Table with 28 columns and 28 rows of numerical data. A red circle highlights a specific row (row 14) and its corresponding column (column 14).



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

impepac

Fecha de creación: 06/06/2024 y Hora: 19:23:30

Total 26 Registros

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "SECRETARIA CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA".

LA SECRETARIA EN USO DE LA PALABRA: "EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DÍA ES EL NÚMERO CUATRO, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, BASADOS EN EL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/019/2024."

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/019/2024 DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLAYACAPAN, POR EL QUE SE REALIZA EL CÓMPUTO DE LOS RESULTADOS DE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ, Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DÍA CINCO DE JUNIO DEL AÑO 2024. ASÍ COMO DE LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACION RESPECTIVAS. LOS QUE ESTEN POR LA AFIRMATIVA SIRVANSE A MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, SECRETARIA TOMA NOTA DE LA VOTACIÓN."

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

009



LA SECRETARIA EN USO DE LA PALABRA: "LA APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/019/2024 ES APROBADA POR UNANIMIDAD. SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS. _____

[Handwritten signature]

ACUERDO

PRIMERO. ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO; CON BASE EN LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. _____

SEGUNDO. SE TIENE POR CELEBRADO EL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO TLAYACAPAN, MORELOS; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. _____

[Handwritten signature]
Secretaría

TERCERO. SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE MAYORÍA RELATIVA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; POR LAS CONSIDERACIONES PRECISADAS EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. _____

[Handwritten signature]
Promotora

CUARTO. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS RESULTADOS ELECTORALES OBTENIDOS DEL CÓMPUTO REALIZADO POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, SE DETERMINA ENTREGAR LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA FÓRMULA PRECISADA EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. _____

[Handwritten signature]
Asesora

QUINTO. REMÍTANSE AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO MATERIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, PARA LOS EFECTOS DE ASIGNACIÓN A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS. _____

[Handwritten signature]
Asesora

SEXTO. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES ACREDITADOS ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL; Y POR ESTRADOS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, PARA SU DEBIDO CONOCIMIENTO, CABAL CUMPLIMIENTO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN; EN BASE A LOS RAZONAMIENTOS EXPRESADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTE INSTRUMENTO. _____

[Handwritten signature]
Consejero

SÉPTIMO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. _____

[Handwritten signature]

EL PRESENTE ACUERDO ES APROBADO POR UNANIMIDAD; EN LA CIUDAD DE TLAYACAPAN, MORELOS, EN SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLAYACAPAN, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "SECRETARIA CONTINUÉ CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA".

LA SECRETARIA EN USO DE LA PALABRA: EL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDE AL NÚMERO CINCO, LECTURA, APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO. CONSEJERA PRESIDENTA ESTA SECRETARÍA SOLICITA LA DISPENSA A LA LECTURA DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN, PARA PROCEDER A SU APROBACIÓN Y FIRMA RESPECTIVA".

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "CONSEJEROS Y CONSEJERAS, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LA DISPENSA A LA LECTURA DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN, PARA PROCEDER A SU APROBACIÓN Y FIRMA RESPECTIVA, LOS QUE ESTEN POR LA AFIRMATIVA SIRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, SECRETARIA TOME NOTA DE LA VOTACIÓN."

LA SECRETARIA EN USO DE LA PALABRA: "LA DISPENSA A LA LECTURA DEL ACTA ES APROBADA POR UNANIMIDAD." SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "CONSEJEROS Y CONSEJERAS, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN, LOS QUE ESTEN POR LA AFIRMATIVA SIRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO, SECRETARIA TOME NOTA DE LA VOTACIÓN."

LA SECRETARIA EN USO DE LA PALABRA: "EL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA CINCO JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, ESTANDO PRESENTES, LA CONSEJERA PRESIDENTA, CONSEJEROS, CONSEJERAS ELECTORALES Y EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO: MOVIMIENTO CIUDADANO."

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "CONTINUE SECRETARIA CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DÍA".

LA SECRETARIA EN USO DE LA PALABRA: "EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DÍA ES EL NÚMERO SEIS, ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RELATIVA A LOS CANDIDATOS TRIUNFADORES EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS. CONSEJERA PRESIDENTA, ESTA SECRETARÍA SOLICITA UN RECESO INDETERMINADO PARA LA ESPERA DE LA LLEGADA DE LOS CANDIDATOS GANADORES PARA HACERLES ENTREGA DE SU CONSTANCIA DE MAYORÍA."

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SE PROPONE UN RECESO DE DOS HORAS PARA LA ESPERA DE LA LLEGADA DE LOS CANDIDATOS GANADORES PARA HACERLES EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN PARA HACERLE ENTREGA DE SU CONSTANCIA DE MAYORÍA. SECRETARIA TOME NOTA DE LA VOTACIÓN."

LA SECRETARIA EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO PRESIDENTA QUE EL RECESO PARA LA ESPERA DE LA LLEGADA DE LOS CANDIDATOS GANADORES DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN PARA HACERLES ENTREGA DE SU CONSTANCIA DE MAYORÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD. SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO."

LA SECRETARIA EN USO DE LA PALABRA: "SIENDO LAS VEINTIUNA HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. SE REINICIAN ACTIVIDADES DE LA PRESENTE

SESIÓN ORDINARIA PERMANENTE DE CÓMPUTO. CON EL PUNTO DEL ORDEN DÍA NÚMERO SEIS, ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RELATIVA A LOS CANDIDATOS TRIUNFADORES EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS. POR PARTE DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL. -----

EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA: "EN ESTE MOMENTO, EN CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO POR LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN XI Y 245 FRACCIÓN VII AMBOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL POR MI CONDUCTO, EXTIENDE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A LOS CANDIDATOS TRIUNFADORES EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SINDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS A LOS CC. PEDRO ANTONIO MONTENEGRO MORGADO COMO PRESIDENTE PROPIETARIO, AL CC. SERGIO ALARCON SANTAMARÍA COMO PRESIDENTE SUPLENTE, A LAS COMO CC. JACQUELINE ALARCON RIVERA COMO SÍNDICO PROPIETARIO Y A LA CC. PAULINA REYES RODRIGUEZ COMO SÍNDICO SUPLENTE. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "SECRETARIA CONTINUE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". -----

LA SECRETARIA EN USO DE LA PALABRA: EL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDE AL NÚMERO SIETE, CLAUSURA DE LA **SESIÓN ORDINARIA PERMANENTE DE CÓMPUTO**". -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "UNA VEZ AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE DAN POR TERMINADOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS VEINTINUNA HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LA PRESENTE ACTA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON." -----

CONSEJERA PRESIDENTA

C. YESENIA COBIX HERRERA



SECRETARIA

C. CLAUDIA ELIZABETH ESPÍNDOLA ELIZALDE

CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES

CONSEJERA

C. LUCIA NOPALTITLA CASALES

CONSEJERO

C. PABLO ALLENDE NAVARRETE



CONSEJERO

CONSEJERA

C. MIGUEL PAEZ TLATILPA

C. ANA PATRICIA OLVERA ELIZALDE

REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO:

**C. JOHNNY FREDY REYES ARENAS
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

LA SUSCRITA **C. LIC. CLAUDIA ELIZABEDTH ESPÍNDOLA ELIZALDE**, SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE **TLAYACAPAN**, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. -----

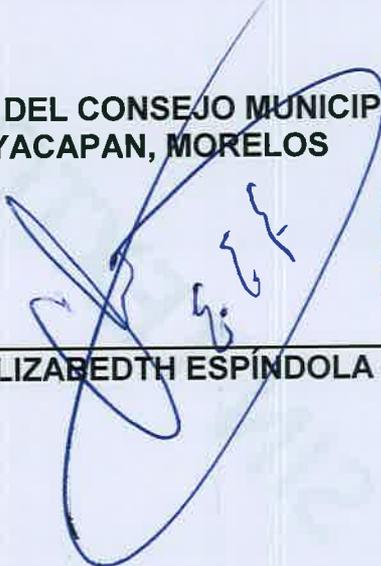
-----**CERTIFICA**-----

QUE LA PRESENTE CONSTA DE 012 FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, QUE ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE **TLAYACAPAN, MORELOS**, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE **TLAYACAPAN, MORELOS**, A LOS **DIECISIETE** DÍAS DEL MES DE **JUNIO** DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----

-----**DOY FE**-----

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
TLAYACAPAN, MORELOS




C. LIC. CLAUDIA ELIZABEDTH ESPÍNDOLA ELIZALDE.

Original

Cuernavaca, Morelos a 17 de junio de 2024

006922

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE**



ESMERALDA FLORES ROJAS, por mi propio derecho y en mi carácter de candidata a segunda regidora propietaria por el Partido Encuentro Solidario Morelos al Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos; personalidad que tengo acreditada ante ese Consejo Estatal, señalando para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en Quinta Privada de Emiliano Zapata, interior 2, Colonia San Miguel Acapatzingo, de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, autorizando como medios alternos el correo electrónico horaciofabelaperez@gmail.com y el WhatsApp contenido en el número de teléfono 7771750332, autorizando para los mismos efectos a los Licenciados Horacio Fabela Pérez y Ubaldo Delgado Rueda,

Con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXXI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, solicito a usted me expida lo siguiente:

Copia certificada del Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de fecha 11 de junio de 2024, en la cual en el punto 27 de dicha sesión se asignan las regidurías del Ayuntamiento de Tlayacapan y se otorgan las constancias respectivas a los regidores del municipio de Tlayacapan por parte de ese Consejo.

Lo anterior a efecto de promover un Recurso de Inconformidad en materia electoral, mismo que vence el plazo el día de hoy, por lo que el mismo es de suma urgencia para la suscrita, por lo que solicito se me expida antes de las 18:00 horas del día de hoy lunes 17 de junio del presente año

En espera de su atención a la presente, quedo atenta de mi solicitud.

ATENTAMENTE

C. ESMERALDA FLORES ROJAS